

**Ente fiscalizado:** Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. **Tipo de auditoría:** Financiera y de cumplimiento **Número de auditoría:** AEFMOD-30-FC-2023

## 1. Criterios de selección

Los criterios de selección se determinan según el parámetro cualitativo o cuantitativo, de cada Entidad Fiscalizada; derivado de la relevancia, confiabilidad y objetividad, de la información presentada, de conformidad con el alcance que se determine para enfatizar aspectos relevantes de la revisión, conteniendo aquellos aspectos que la Ley considera trascendentales en el manejo de cuentas públicas. Teniendo como base:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada o mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada y cambios sustanciales en él.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Riesgos, de la entidad auditada y de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Áreas tradicionalmente propensas al riesgo y riesgo inherente.
- Resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Fuente de financiamiento de los recursos ejercidos.
- Grado de madurez de las capacidades institucionales.
- Cumplimiento y seguimiento de los programas de Presupuesto Basado en Resultados.
- Interés por parte de la sociedad potosina y del H. Congreso del Estado.
- Denuncias.

## 2. Objetivo

Fiscalizar que la gestión administrativa y financiera del municipio de San Luis Potosí, S.L.P, respecto a los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se realizó de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

#### 3. Alcance

El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$1,325,217,649.00 y de los egresos por un importe de \$1,736,869,506.72; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

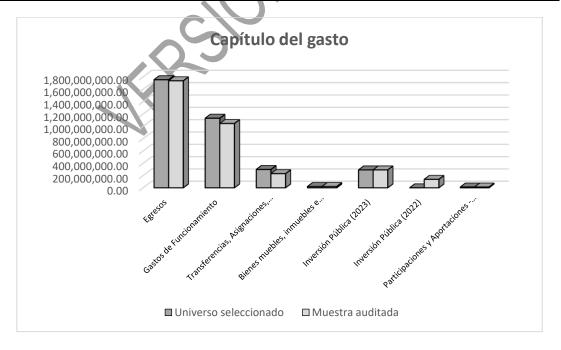


En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al Universo seleccionado representa el 75.6%, la cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	1,752,046,141.88	1,325,217,649.00	75.6%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa el 99.0%, de los cuales el importe de \$137,447,168.58, que representa el 7.9% sobre la muestra auditada se refiere a la inversión pública de semaforización del ejercicio 2022, al no haberse realizado la ejecución del gasto para su revisión, por lo que se incluyó en el selectivo de revisión del ejercicio 2023, la cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	1,753,913,614.02	1,736,869,506.72	99.0%
Gastos de Funcionamiento	1,131,135,443.52	1,045,212,047.53	92.4%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	298,496,130.62	229,928,250.73	77.0%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles (Adquisiciones)	20,549,490.92	20,549,490.92	100.0%
Inversión Pública (2023)	291,198,358.43	291,198,358.43	100.0%
Inversión Pública (2022)	0.00	137,447,168.58	100.0%
Participaciones y Aportaciones - Convenios	12,534,190.53	12,534,190.53	100.0%





### 4. Resultados

#### **Control Interno**

**1.** Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 66 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, se considera que el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1503/2024 del 5 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos señalando que se han realizado acciones para la implementación de un Control Interno fortalecido, con estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de actividades; empero ante el señalamiento de que a consideración de ese Instituto no son suficientes para garantizar el cumplimiento de objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, y acorde a la consideración vertida de ser necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce; es que se remite carta compromiso a través de la que se detalla el compromiso de revisar la normativa existente en materia de control interno, para en su caso, actualizar y reforzar los trabajos de Control Interno la misma con la finalidad de que se refuerce.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentos justificativos referente a carta compromiso a través de la que se detalla el compromiso de revisar la normativa existente en materia de Control Interno; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 86, fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

#### AEFMOD-30-FC-2023-05-001 Recomendación

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.



#### Transferencia de recursos

**2.** Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1796 para la fiscalización de los recursos de los "Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, los ingresos provenientes de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión.

### **Ingresos**

- **3.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio se emitieron los comprobantes fiscales respectivos, se realizó el depósito en cuentas bancarias del Municipio y las operaciones de los ingresos se registraron contable y presupuestalmente.
- **4.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio realizó el cobró de certificaciones de actas de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, en formatos que no fueron suministrados por la Dirección del Registro Civil, denominados "Formatos del Registro Civil"; por lo que no fue posible verificar que el Municipio tenga la autorización de la Secretaría General del Estado para poder mandar imprimir los mismos con un impresor independiente.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1503/2024 del 5 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos donde comentan que la Dirección del Registro Civil del Estado pone a la venta de los municipios estos formatos únicos para la expedición de copias certificadas, mismos que manda imprimir en grandes volúmenes, sin embargo el municipio de San Luis Potosí, ha optado por mandar imprimir estos formatos con un impresor independiente, por el ahorro que representa, casi tres veces menor a la compra directa a la Dirección y porque es un municipio con mayor cantidad de expedición de certificaciones en correspondencia con el tamaño de su población; para la impresión el municipio de San Luis Potosí requiere a la Dirección del Registro Civil del Estado las características de los formatos, mismos que se dan a conocer al impresor cuando se requiere; el proceso de mandar hacer impresiones de los formatos únicos para la expedición de copias certificadas, se realiza a través de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, quienes llevan control de las cantidades de formatos que suministran a las Oficialías del Registro Civil, mismas que acompañan con sus correspondientes recibos de cobro de derechos. La Dirección de Ingresos del Municipio suministra los formatos a las Oficialías, contra entrega de un informe de utilización de formatos anteriormente suministrados, y lleva control mediante los folios de los formatos; en estos controles, la Dirección de Ingresos considera los formatos utilizados que fueron otorgados de manera gratuita a los usuarios y que corresponden a la primera copia de registro de nacimiento. Se anexan oficios de la Directora del Registro Civil del Estado, donde solicita hojas valoradas a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como, oficio para el suministro de





formatos de inscripción para el uso de los actos que se levantan en las oficialías del Registro Civil del Estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la justificación de la autorización de la Secretaría General del Estado para poder mandar imprimir los formatos con un impresor independiente, realizando el cobro en los formatos impresos, por un importe de \$547,047.15; en incumplimiento de los artículos 31, inciso c), fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6, párrafo primero y fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 9, 14, 15 y 41 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$547,047.15 (Quinientos cuarenta y siete mil cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el cobro de los formatos del Registro Civil no suministrados por la Dirección del Registro Civil; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**5.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos donde se comenta que formando parte de la Hacienda Pública Municipal se encuentran los ingresos por contribuciones con potestad tributaria a favor del Ayuntamiento, siendo los principales el impuesto predial y el impuesto sobre traslado de dominio, para la recaudación de dichas contribuciones se ofrecen diversas opciones a los contribuyentes para que resulte más cómodo el cumplimiento de su obligación de pago. Una vez que el contribuyente ha cumplido con su obligación, la recaudación de dichos ingresos propios se ve reflejada en las cuentas bancarias de las instituciones financieras que ese Organo Superior de Fiscalización tuvo a la vista y por el que se desprende la atención del presente resultado. Por otro lado, una vez lograda la recaudación de los ingresos propios como ha quedado manifestado en los párrafos precedentes, el municipio dispone del recurso para hacer frente a sus compromisos de pago traspasando los ingresos recaudados a una cuenta concentradora de la institución financiera Banorte, a través de la cual se realizan los pagos a proveedores de bienes y servicios, arrendadores y contratistas ejecutores de obra pública. Lo señalado en el párrafo anterior, de ninguna manera resta transparencia en el ejercicio de los recursos fiscales municipales, y mucho menos impide que las cuentas donde se recaudan y la cuenta desde donde se pagan obligaciones pierdan su carácter específicas y exclusivas, toda vez que en ninguna de ellas se depositan recursos distintos a los recursos fiscales propios del municipio y que



es justo el objetivo del principio de especificidad y exclusividad en las cuentas bancarias donde se manejan recursos públicos. Como bien lo pudo advertir el equipo auditor durante el desarrollo de su trabajo de fiscalización, lo argumentado en supra líneas tiene la única finalidad de hacer más eficiente y práctica la operación y registro contable del ejercicio del recurso municipal, ya que al concentrar en una sola cuenta el recurso recaudado, se cuenta con un mayor saldo para hacer frente a los compromisos de pago, y es obvio que, como ha quedado señalado, en ningún momento se resta administración eficiente, eficaz, económica, transparencia y honradez en el ejercicio del recurso público.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que presentó argumentos donde explica como realizan las operaciones de los ingresos recaudados, sin embargo, durante el ejercicio de la revisión de la operaciones efectuadas, se pudo constatar que existen movimientos con mezcla de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; en incumplimiento de los artículos 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; y numeral 11 de los apartados C y D del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016.

# AEFMOD-30-FC-2023-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones en cuentas bancarias que no fueron exclusivas ni específicas.

### **Servicios Personales**

- **6.** Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1796 para la fiscalización de los recursos de las "Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, los egresos de servicios personales pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión, correspondiente a la revisión de nóminas.
- **7.** Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1796 para la fiscalización de los recursos de las "Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, los egresos de servicios personales pagados con

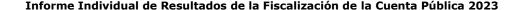


recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión, correspondiente a la verificación de plazas, categorías y percepciones.

- **8.** Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1796 para la fiscalización de los recursos de las "Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, los egresos de servicios personales pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión, correspondiente a la verificación de contratos de personal eventual.
- **9.** Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1796 para la fiscalización de los recursos de las "Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, los egresos de servicios personales pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión, correspondiente a la verificación física del personal.
- **10.** Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1796 para la fiscalización de los recursos de las "Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, los egresos de servicios personales pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión, correspondiente al pago de dietas a integrantes de Cabildo.
- **11.** Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1796 para la fiscalización de los recursos de las "Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales", en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, los egresos de servicios personales pagados con recursos de las citadas participaciones no formaron parte de esta revisión, correspondiente a la revisión de indemnizaciones.

## **Materiales y Suministros**

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$1,388,246.68, por concepto de materiales, útiles y equipos menores de oficina, tecnologías de la información y comunicaciones, material de limpieza, productos alimenticios para personas, medicinas y productos farmacéuticos, accesorios y suministros médicos, refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, como se detalla en la tabla siguiente.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando evidencia de recibo de entero AM1056888 por reintegro de nota de crédito, así como actas informativas detallando el motivo del gasto realizado, presentan evidencia de recetas médicas e inventarios de medicamentos de alta especialidad incluyendo evidencia fotográfica.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia fotográfica e informativa que comprueban el destino del gasto correspondiente por \$97,440.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó un importe de \$1,290,806.68, de los cuales \$515,696.84, se refiere a que el inventario de bienes no contiene fecha de entrega y no se presenta el proceso de adjudicación; el importe de \$775,109.84, corresponde a la falta de evidencia documental de artículos de limpieza, oficina, medicamentos, material para el acceso a los sistemas de cómputo de las áreas de contabilidad y auditoría; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

#### AEFMOD-30-FC-2023-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$775,109.84 (Setecientos setenta y cinco mil ciento nueve pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por las erogaciones no justificadas de artículos de limpieza, oficina, medicamentos, material para el acceso a los sistemas de cómputo de las áreas de contabilidad y auditoría; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

## AEFMOD-30-FC-2023-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa, por concepto de recursos que no fueron justificados mediante el proceso de adjudicación.



14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$218,217,281.78, por concepto de materiales, útiles y equipos menores de oficina, tecnologías de la información y comunicaciones, material impreso e información digital, material de limpieza, materiales y útiles de enseñanza, productos alimenticios para personas, animales, utensilios para el servicio de alimentación, productos minerales no metálicos, cemento y productos de concreto, cal, yeso, madera, material eléctrico y electrónico, artículos metálicos para la construcción, materiales complementarios, otros materiales y artículos de construcción y reparación, fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, materiales, accesorios y suministros de laboratorio, fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados, combustibles, lubricantes y aditivos, prendas de seguridad y protección personal, vestuario y uniformes, artículos deportivos, productos textiles, blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir, materiales de seguridad pública, herramientas menores, refacciones y accesorios menores de edificios, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, refacciones y accesorios menores otros bienes muebles, así como, la falta de compras consolidadas respecto de bienes de uso generalizado y, por ende, el fraccionamiento de importes para eludir la realización de procedimientos de contratación pública a través de las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública, así como la falta de planeación con la formulación de su programa anual de adquisiciones, que garantice la obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y servicio como se detalla en la tabla siguiente.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos de las compras por adjudicación directa mediante acuerdo por Sesión Ordinaria por el Comité de Adquisiciones, así como, evidencia documental de los registros de trabajos realizados en diversas zonas de la ciudad, listados de los beneficiarios de los centros educativos, contratos, procesos de invitación restringida, licitaciones, registros de insumos médicos, fotografías de impresoras, vehículos, maquinaria, presentan evidencia digital de reportes de pacientes atendidos en área de enfermería y consultorios dentales, reportes de salida de almacén, insumos médicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia fotográfica e informativa que comprueban el destino del gasto correspondiente por \$7,033,561.57; sin embargo, la entidad fiscalizada no solventó el importe de \$211,183,720.21; de los cuales \$113,308,988.37 se refiere a proveedores no localizados en el padrón de proveedores, resguardos con fechas posteriores al periodo a revisión, formatos diferentes al acta de verificación, y el importe de \$97,874,731.84 por no justificar con evidencia la totalidad por materiales, útiles y equipos menores de oficina de impresión y reproducción de tecnologías de la información y comunicaciones, artículos de limpieza, materiales y útiles de enseñanza, productos alimenticios para personas y



animales, cemento y productos de concreto, material eléctrico y electrónico, fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, de laboratorio, combustibles, lubricantes y aditivos, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, artículos deportivos, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información e instrumental médico, de laboratorio y de equipo de transporte; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 2, fracción VI, 6 y 15, de la Ley de Adquisiciones del Estado y 57 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AEFMOD-30-FC-2023-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$97,874,731.84 (Noventa y siete millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por las erogaciones no justificadas de materiales, útiles y equipos menores de oficina de impresión y reproducción de tecnologías de la información y comunicaciones, artículos de limpieza, materiales y útiles de enseñanza, productos alimenticios para personas y animales, cemento y productos de concreto, material eléctrico y electrónico, fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, de laboratorio, combustibles, lubricantes y aditivos, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, artículos deportivos, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información e instrumental médico, de laboratorio y de equipo de transporte; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

## AEFMOD-30-FC-2023-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron proveedores no localizados en el padrón de proveedores, resguardos con fechas posteriores al periodo a revisión, formatos diferentes al acta de verificación.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que de los bienes adquiridos se formularon contratos por un importe de \$31,326,255.77; que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción al procedimiento por invitación restringida o licitación pública.



## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos del motivo por el que realizan las compras de forma directa, así como evidencia de documentación física y digital de procesos de invitación restringida y licitaciones adjuntando sus respectivos contratos, presentando evidencia fotográfica.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia fotográfica e informativa que comprueban el destino del gasto correspondiente por \$16,743,496.11; sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó con la evidencia documental la totalidad por impresión de papelería, promocionales y publicidad, artículos de papelería, limpieza, bultos de mortero, material eléctrico, cubetas de pintura, brochas, medicamentos, suministro de gas LP para equipos del rastro municipal, licencias de autocad, alimentos por un importe de \$14,582,759.66; en incumplimiento de los artículos 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 6, 22, fracción I, fracción II, 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2022.

#### AEFMOD-30-FC-2023-02-002 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$14,582,759.66 (Catorce millones quinientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales, que no fueron erogados con los procesos de adjudicación, excediendo los importes establecidos en la Ley.

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizaron compulsas por correo postal certificado con personas físicas y morales, sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citadas personas físicas y morales como se detalla en la tabla siguiente.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 6,



párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

# AEFMOD-30-FC-2023-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

#### **Servicios Generales**

- **17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **18.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron, ni comprobaron egresos por un total de \$940,115.60.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos, solicitud de pago, contratos, tarjeta informativa, copias de recibos simples, acuerdo administrativo, factura, constancia fiscal de proveedor y reporte fotográfico.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó comprobación fiscal, cheque expedido a favor de Arrendador, movimientos contables de cancelación, contrato, evidencia y aclaración de comprobación de domicilio fiscal, así como registro en padrón de proveedores y Programa Anual de Adquisiciones; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 3, 4 y 15 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 2235 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$940,115.60 (Novecientos cuarenta mil ciento quince pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de las erogaciones no justificadas por falta de comprobación fiscal, cheque no expedido a favor de proveedor, contrato, movimientos contables, además de evidencia y aclaraciones; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$336,443,848.66 y no se expidieron cheques a favor del proveedor.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos, contratos, convenios, reporte de actividades, listados, tarjetas informativas, escritos y reporte fotográfico.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó acta de verificación, acuse de respuesta por el Servicio de Administración Tributaria de verificación de domicilio, carta factura de Apoderado Legal, contrato, reporte fotográfico, memoria técnica, listados, recibo de depósito en garantía, así como, movimiento auxiliar de cuenta de Valores en Garantía por \$16,403,527.92, sin embargo, la entidad fiscalizada no solventó el importe de \$320,040,320.74; de los cuales \$127,312,633.25 se refiere a proveedores no localizados en el padrón, contratos, aclaraciones de sitios web, procesos de adjudicación, domicilios fiscales y constancias fiscales e incremento en el gasto presupuestado por concepto de publicidad; el importe de \$192,727,687.49 se refiere a la falta de documentación comprobatoria y justificativa, duplicidad del gasto y de funciones, incumplimiento de cláusulas en contratos, multas y recargos, falta de evidencia de sitios web; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2235 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; 56 fracción II y 57 fracción II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 2 fracción VI, 6, 15, 17, 22 fracción I, fracción II; 23, 44, 45, 57 párrafo segundo, fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 15 y 16 de la Ley de Comunicación Social



para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisidores, arrendamientos y servicios de las Instituciones del Estado para el año 2023.

### AEFMOD-30-FC-2023-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$192,727,687.49 (Ciento noventa y dos millones setecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de las erogaciones no justificadas por duplicidad del gasto, incumplimiento de cláusulas en contratos, duplicidad de funciones, multas y recargos, falta de documentación comprobatoria y justificativa, falta de evidencia de sitios web; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

# AEFMOD-30-FC-2023-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de proveedores no localizados en el padrón e incremento en el gasto presupuestado por concepto de publicidad.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se acreditó la recepción de los servicios contratados, por un importe total de \$93,369,533.58.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por el concepto de reparación y mantenimiento de vehículos se presenta argumentos, escritos simples, padrón vehicular en formato simple, copia de Manual General de Organización, copia de Manual de Procedimiento: mantenimiento vehicular, maquinaria y equipo, padrón de quince proveedurías de mantenimiento a parque vehicular y maquinaria interno, formato de solicitud de servicio, capturas de pantalla de programas web diseñados internamente y documentación ya presentada en revisión como: oficios, orden de trabajo, formato de solicitud, factura, acta de verificación, cotizaciones, reporte fotográfico poco legible y verificación de comprobante fiscales digitales por internet; por concepto de suministro de agua, se presenta argumentos, reporte fotográfico, vales de entrega, convenios modificatorios y formatos simples; por concepto de publicidad, se presenta argumentos, relación de funciones y contenido digital.





Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó por el concepto de reparación y mantenimiento de vehículos padrón vehicular, padrón de proveedores y formatos de solicitud, vigentes, actualizados y con firmas del periodo auditado 2023, contratos, procesos de adjudicación y Programa Anual de Adquisiciones; por concepto de suministro de agua, evidencia de litros suministrados por domicilio, capacidad de unidades, congruencia en secuencia de fechas con folios, orden y consecutivo en documentación, aclaración de actividades fiscales, de cláusula en contrato y de giro comercial en padrón de proveedores; por el concepto de publicidad, evidencia de actualización de sitios web, aclaración de domicilio fiscal sea un establecimiento comercial, manejo de redes sociales, aclaración de actividades económicas en Constancia Fiscal y en datos del proveedor en la base de datos del padrón, aclaración de diferencias entre los servicios del proveedor en sitio Web y los conceptos facturados, así como duplicidad del gasto y austeridad en producciones de carácter informativo y documentación comprobatoria de pólizas; en incumplimiento de los artículos 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 19, 44 y 46 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 6, primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$93,369,533.58 (Noventa y tres millones trecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 58/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de las erogaciones no justificadas por conceptos de reparación y mantenimiento de vehículos, suministro de agua y publicidad; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se identificaron errores de registro, según detalle siguiente.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos, oficio, impresiones de pantalla y notas informativas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó durante el período auditado reclasificación correspondiente al rubro, la fecha del oficio fue posterior al ejercicio revisado, el concepto facturado correspondió a compras y no a la prestación de un servicio, y existen proveedores no registrados en el padrón; en incumplimiento de los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

# AEFMOD-30-FC-2023-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro y existen proveedores no localizados en el padrón.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que de los bienes adquiridos se formularon contratos por un importe de \$63,678,778.54; que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción a la invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y en su caso, a licitación pública.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos, contratos y procesos de adjudicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de los procesos de adjudicación por \$22,719,787.63, sin embargo, la entidad fiscalizada no solventó el importe de \$40,958,990.91; por la adjudicación de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción a la invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y en su caso, a licitación pública; en incumplimiento de los artículos 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 6, 22 fracción I, fracción II; 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las Instituciones del Estado para el año 2023.

#### AEFMOD-30-FC-2023-02-003 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$40,958,990.91 (Cuarenta millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa pesos 91/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales, que no fueron erogados con los procesos de adjudicación, excediendo los importes establecidos en la Ley.



**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

# AEFMOD-30-FC-2023-03-002 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

- **24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que las erogaciones estuvieron debidamente comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; además, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$21,310,806.46, de los pagos realizados por



concepto de servicios profesionales de asesorías legales, contables, de obra, estudios realizados, impresiones, dictámenes, procesos de adjudicación, según tabla.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos que no hay duplicidad de funciones, se señala que la Primer Sindicatura cuenta con un asesor de base y seis asesores eventuales, quienes conocen asuntos de Cabildo y comisiones edilicias, elaboración de contratos y convenios, asuntos de derecho tanto de procedimientos administrativos, como son maltrato animal, baja de bienes y diversos juicios que no requieren de algún conocimiento especializado; que en el ejercicio 2023 cerró con 317 juicios y durante el año 2023 se participó en 300 audiencias y diligencias en tribunales y fuera de los mismo; en general el trabajo de un despacho externo que brinda el servicio en asesoría, representación y consultoría jurídica, implica la contestación de demandas, desahogo de audiencias, ofrecimiento de pruebas, alegatos, juicios de amparo, incidentes, recursos, así como, ciertas negociaciones, con conocimientos especializados en diferentes ramas del derecho, conociendo asuntos diferentes a los que atiende el personal; se presentan contratos y convenios modificatorios de la contratación de servicios profesionales; se presentan dictámenes periciales económico-financiero, contratos debidamente firmados por las partes involucradas; evaluaciones externas al desempeño, con el fin de identificar las fortalezas, retos y áreas de oportunidad para brindar recomendaciones, aspectos susceptibles de mejora y hallazgos sobre el desempeño de los fondos y evidencia fotográfica de conferencias.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentos correspondiente a dictámenes, evaluaciones externas, contratos y convenios modificatorios por \$2,522,001.50; sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó la contratación de los servicios profesionales, encontrándose duplicados a los establecidos en las obligaciones del Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí y del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, además cuentan con personal que realiza actividades simultáneas y equivalentes a los servicios contratados, teniendo asesores en el área jurídica y de recursos humanos, duplicándose actividades entre prestadores de servicios profesionales y trabajadores del Municipio; además no se muestra la evidencia de los trabajos realizados en materia de pensiones, al haberse incrementado los asesores tanto externos como internos en el ejercicio 2023, sin justificar la contratación; además de realizar trabajos de impresión sin el proceso de adjudicación, por un importe de \$18,788,804.96; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 41 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; 6, 22 fracción I; 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisidores, arrendamientos y servicios de las Instituciones del Estado para el año 2023; 139, 141, 145, 149, 152, 154 y 157 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí y Manual General de Organización 2021-2024 en sus puntos 3.2.2, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.7, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.11, 3.2.13, 3.2.18, 3.2.20, 3.2.21, 3.2.22 y 3.2.23.



## AEFMOD-30-FC-2023-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$18,788,804.96 (Dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos 96/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de las erogaciones no justificadas por la contratación de la duplicidad de servicios profesionales y las impresiones sin el proceso de adjudicación; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$2,197,996.09, por concepto de cursos, talleres, capacitaciones, servicio de impresiones de lonas, carteles, promocionales, no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando evidencia de convenio específico de colaboración del acompañamiento técnico para la interacción del expediente de aplicación a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, debidamente firmado por ambas partes, contrato número CPS/ST/010/2023 por la compra de material para la elaboración del libro del segundo informe de gobierno municipal, a través de sesiones fotográficas que sean necesarias para obtener el material deseado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentos correspondiente a contratos y convenios por \$1,595,282.67; sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó con la evidencia documental la totalidad por la contratación de cursos, talleres, capacitaciones, servicio de impresiones de lonas, carteles, promocionales, por un importe de \$602,713.42; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 56, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$602,713.42 (Seiscientos dos mil setecientos trece pesos 42/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de las erogaciones no justificadas por la contratación de cursos, talleres, capacitaciones, servicio de impresiones de lonas, carteles, promocionales; en su caso, deberá ser acreditado ante





el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que de los bienes adquiridos se formularon 4 contratos por un importe de \$7,430,126.97; que se adjudicaron de forma directa y mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción al procedimiento por invitación restringida y licitación pública.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando evidencia donde se encuentran identificados con etiqueta y contienen el número de serie y logotipo de la empresa, se anexa evidencia fotográfica como muestra de las etiquetas colocadas; así como, el proceso de adjudicación por la contratación del arrendamiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentos correspondientes a evidencia fotográfica identificando el número de serie por \$1,026,043.20; sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó el excedente de trabajos realizados a través de un convenio modificatorio, por un importe de \$306,240.00, además, el Municipio realizó el proceso de adjudicación de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción al procedimiento por invitación restringida y licitación pública, por un importe de \$6,097,843.77; en incumplimiento de los artículos 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 6, 22, fracción I, fracción II; 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las Instituciones del Estado para el año 2023.

## AEFMOD-30-FC-2023-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$306,240.00 (Trescientos seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de las erogaciones no justificadas del excedente de trabajos realizados, así como, el proceso de adjudicación de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.



#### AEFMOD-30-FC-2023-02-004 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa, por concepto de recursos que no fueron justificados mediante el proceso de adjudicación.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado según tabla; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citada personas físicas y morales.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

# AEFMOD-30-FC-2023-03-003 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

### Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente comprobadas; fueron registradas contable y



presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023 y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$69,560,575.61, que no se acreditó la recepción de ayuda sociales por parte de beneficiarios según la muestra de revisión de campo, que de los bienes adquiridos tres contrataciones no presentan proceso de adquisición, una contratación excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción al procedimiento por invitación restringida y licitación pública y una contratación en la que al proveedor se le compró antes de la fecha de publicación de la licitación, según tabla.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando contratos, facturas y documentación referente a las compras realizadas, actas de verificación y entrega de recepción física de bienes, tarjetas informativas, expedientes de beneficiarios que incluyen solicitud de apoyo, recibo, cartas de agradecimiento, credencial de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio, diagnósticos médicos, constancias de vigencia de no derechohabiencia, estudios socioeconómicos, padrones de beneficiarios y evidencia fotográfica; manifestó que la secretaría no celebra convenios con organizaciones, no establece reglas de operación para apoyos y que no se requieren estudios socioeconómicos de los beneficiarios cuando son avalados por una organización, manifestó que para el Ayuntamiento mantener los apoyos a las organizaciones con mayor presencia genera estabilidad social y gobernabilidad para el municipio, así como que el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con la evidencia de procesos de licitación porque la documentación se encuentra en poder de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que en caso de inconformidades por parte de los beneficiarios directos de los apoyos deben de reclamar a sus representantes y que el municipio no recibió queja o denuncia sobre la distribución parcial o incompleta de las ayudas, que las entregas de bienes adquiridos se entregaron en tiempo y forma por sus proveedores, pero como la entrega es un proceso que requiere tiempo y organización, así como la entrega de los paquetes en individual depende de la disponibilidad de los beneficiarios debido a sus trabajos, además indicó que la ausencia de fechas en algunos formatos se debe a las capacidades operativas del área que cuenta con personal limitado para asistir a todas las entregas y por el número de beneficiarios puede existir error humano y que la programación de fechas de entrega se extendió más allá de las fechas del contrato y el proveedor resquardó el material en su bodega, además la Secretaría del Bienestar indicó que le corresponde a la Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios solventar el trámite de adjudicación, que los criterios de elegibilidad fueron de acuerdo con el estudio sobre carencias sociales en 284 demarcaciones, realizado por la Secretaría de Bienestar del Municipio, con base en el Censo de Población 2020 del INEGI y la estructura territorial del municipio realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC).



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentos justificativos de los apoyos otorgados por \$8,322,056.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó las facturas, recibos de honorarios, convenios, contratos, procesos de adjudicación, y demás evidencia que pudiera solventar las observaciones por un importe de \$61,238,519.61; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6, 19, 22, fracción I, 23, 44 y 46 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 6, primer párrafo y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y Decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023.

## AEFMOD-30-FC-2023-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$61,238,519.61 (Sesenta y un millones doscientos treinta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 61/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de erogaciones no comprobadas y justificadas de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizaron compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citadas personas físicas y morales, según tabla.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.



# AEFMOD-30-FC-2023-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

## **Adquisiciones**

- **32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, estuvieron debidamente comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; cuentan con los resguardos correspondientes; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y se confirmaron saldos y operaciones mediante compulsas con proveedores.
- **33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, no se justificaron egresos por un total de \$590,987.92, se formularon contratos que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción al procedimiento por invitación restringida, de los pagos realizados por concepto de compra de aires acondicionados, equipo de cómputo y accesorios, herramientas, equipo médico, equipo de oficina.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando evidencia de las compras realizadas en forma directa a través del fondo fijo de caja chica, al ser una compra de urgencia y menor a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); así como, copia certificada de resguardo interno de bienes muebles, detallando el bien adquirido y debidamente firmado por el área de la Coordinación General de Auditoría de Obra Pública, también se presentan argumentos de que el contrato de los bienes adquiridos es competencia de la Dirección de Compras y Adquisiciones del Municipio.



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentos justificativos de las compras realizadas por \$3,669.54; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los contratos y el proceso de adjudicación por invitación restringida, por un importe de \$587,318.38; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 6, 9, 22 fracción II, 23, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-01-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$587,318.38 (Quinientos ochenta y siete mil trescientos dieciocho pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de las erogaciones no justificadas a través de un contrato, así como, el proceso de adjudicación de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de bienes muebles, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con la personas físicas y morales, mediante oficios; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citadas personas físicas y morales.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

# AEFMOD-30-FC-2023-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la



solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó la existencia del mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, vehículos, maquinaria, software, el cual se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos respectivos y órdenes de compra; asimismo, se comprobó que las adquisiciones están registradas en el inventario y conciliadas con el registro contable.

#### Obra Pública

Con base a los criterios de selección y relativos a la ejecución de auditorías establecidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado (IFSE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2024, así como los convenidos en la Carta Planeación de la Auditoría AEFMOD-30-FC-2023, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 32 obras, con un importe total auditado de \$428,645,526.00.

## MUESTRA DE AUDITORÍA

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	LO-EST-245800030-93- 2022	Construcción de Fosa central (cadenamiento 0+251.85 al 0+443) paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito, San Luis Potosí; B) Construcción de obras de drenaje Pluvial del cadenamiento 0+000 al 0+400 para el paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito, San Luis Potosí	48,598,371
2	LO-EST-245800030-67- 2023	Construcción de obras de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, rehabilitación de pavimentos y regeneración urbana de la Calzada de Guadalupe, del tramo comprendido entre la calle Valentín Gómez Farias a General Fuero, Barrio de San Miguelito y Barrio de San Sebastián, Municipio de San Luis Potosí	30,266,004
3	LO-EST-245800030-78- 2022	Construcción de obras de drenaje pluvial del cadenamiento 0+860 al 1+320 para el paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito, San Luis Potosí	14,012,002
4	LO-EST-245800030-1- 2023	Pavimentación de Avenida Sierra Vista, tramo de pavimento existente en Avenida Sierra Vista a Avenida Chapultepec	28,995,124
5	LO-EST-245800030-77- 2022	Construcción de obras de drenaje pluvial del cadenamiento 0+400 al 0+860 para el paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito, San Luis Potosí	12,441,159



## Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
6	LO-EST-245800030-69- 2023	Construcción de obras de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, rehabilitación de pavimentos y regeneración urbana de la Calzada de Guadalupe, del tramo comprendido entre la calle Miguel Barragán a calle Pascual M Hernández, Barrio de San Miguelito y Barrio de San Sebastián, Municipio de San Luis Potosí	25,463,053
7	LO-EST-245800030-079- 2022	Construcción de obras de drenaje pluvial del cadenamiento 1+320 al 1+760 para el paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito	7,767,992
8	LO-EST-245800030-081- 2022	Construcción de obras de drenaje pluvial del cadenamiento 2+220 al 2+670 para el paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito	7,909,069
9	LO-EST-245800030-82- 2022	Supervisión externa para las obras del paso inferior vehicular en carretera Zacatecas a la altura del Saucito, San Luis Potosí	6,705,842
10	LO-EST-245800030-80- 2022	Construcción de obras de drenaje pluvial del cadenamiento 1+760 al 2+220 para el paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito, San Luis Potosí	5,429,181
11	LO-EST-245800030-68- 2023	Construcción de obras de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, rehabilitación de pavimentos y regeneración urbana de la Calzada de Guadalupe, del tramo comprendido entre la calle General Fuero a calle Miguel Barragán, Barrio de San Miguelito y Barrio de San Sebastián, Municipio de San Luis Potosí	14,949,479
12	LO-EST-245800030-094- 2022	Construcción de Fosa Sur (cadenamiento 0+000 al 0+251.85) paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito, San Luis Potosí	11,256,360
13	LO-EST-245800030-47- 2023	Servicio de ingeniería para verificación de calidad y supervisión en obras de rehabilitación de vialidades 2023	9,000,000
14	LO-EST-245800030-75- 2022	Construcción de Fosa Norte (cadenamiento 0+443 al 0+660) paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito, San Luis Potosí	8,553,966
15	LO-EST-245800030-76- 2022	Construcción de Plazoleta, Alumbrado Público, Imagen Urbana y señalamiento vial y peatonal para paso inferior vehicular en carretera a Zacatecas a la altura del Saucito	7,868,459
16	LO-EST-245800030-70- 2023	Supervisión externa de obras de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas, Rehabilitación de pavimentos y regeneración urbana de la Calzada de Guadalupe, del Tramo comprendido entre la Calle Valentín Gómez Farías a calle Pascual M Hernández, Barrio de San Miguelito y Barrio de San Sebastián, en el Municipio de San Luis Potosí	4,291,067
17	IR-O-EST-245800030-12- 2023	Obras inducidas en diversas zonas del Municipio de San Luis Potosí	4,299,849
18	IR-O-EST-245800030-15- 2023	Rehabilitación para el Juzgado Cívico en Comandancia Poniente	4,298,470
19	IR-O-EST-245800030-7- 2023	2da. Etapa, Réhabilitación del Parque Cri-Cri	4,294,490
20	IR-O-EST-245800030-6- 2023	Pavimentación con carpeta asfáltica de calle Sol tramo de calle Plan de Ayutla a calle Mezquital	4,292,161
21	AO-EST-245800030-14- 2023	Construcción de Cementerio Delegacional de Villa de Pozos	20,658,459
22	AO-EST-245800030-11- 2023	Hincado en Av. Papagayos, sobre cruce de Periférico Poniente, para complemento de la red de agua potable en la Comunidad de Capulines	1,550,000
23	AO-EST-245800030-39- 2023	Mejoramiento y equipamiento electromecánico de pozo en Fracción De Milpillas	1,534,269
24	AO-EST-245800030-38- 2023	Rehabilitación de Parque Fantasía segunda etapa	1,532,073
25	AO-8240028988-N-01- 2023	Proyecto de conservación y restauración de la Caja de Agua del Santuario (Ley Federal)	397,978
26	AO-EST-245800030-2- 2023	Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Pelícano tramo de calle Golondrinas a calle Enramadas	1,200,000
27	AO-EST-245800030-3- 2023	Introducción de red de drenaje sanitario y red de agua potable en calle Potosí Río Verde tramo de calle Morenas a calle Prolongación Moctezuma	974,078
28	AO-EST-245800030-5- 2023	Introducción de red de drenaje sanitario en calle Jacarandas tramo de calle Pensamiento a fin de calle	949,577
29	AO-EST-245800030-4- 2023	Construcción de barda perimetral en telesecundaria Mariano Matamoros y construcción de barda en fachada de jardín de niños Jaime Torres Bodet	929,118
30	AO-EST-245800030-36- 2023	Construcción de acceso a "Bosque De La Vida" Reserva Ecológica	455,211



#### Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
31	AO-EST-245800030-65- 2023	Adecuación de área y colocación de barrera metálica de defensa en camellón central en Boulevard Salvador Nava Martínez a la altura del asta bandera entre calle Manuel Nava y Av. Niño Artillero	325,496
32	DAAS/246/2022	Suministro e instalación de sistema avanzado de gestión de tránsito	137,447,169
		Total	428,645,526

\*Nota: El monto contable de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022 corresponde al pago del anticipo, LO-EST-245800030-78-2022 corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones 5 y 6, LO-EST-245800030-77-2022 corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones 8, 9 y 10, LO-EST-245800030-079-2022 corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones 4 y 5, LO-EST-245800030-081-2022 corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones 4, 5, 6, 7 y 8, LO-EST-245800030-82-2022 corresponde al pago del anticipo y de la estimación 11 y LO-EST-245800030-80-2022 corresponde al pago del anticipo y de la estimación 6.

- **36.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que 29 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial.
- **37.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 no se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, el procedimiento se realizó por adjudicación directa y por el monto contratado de la obra de \$20,658,459.49, debió ser licitación pública.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando dictamen de excepción a la licitación pública, copia simple de oficio no. TM/DAPF/768/2023 de suficiencia presupuestal, copia simple de oficio no. DVP/DD-244-2023 del Delegado Municipal hacia el Director de Obras Públicas y copia simple de peticiones de ciudadanos de la delegación, de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la documentación presentada, no justifica la excepción a la licitación pública, por lo que la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 no se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial; en incumplimiento con lo establecido en el Decreto 0566 de fecha 27 de diciembre de 2022, artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).



## AEFMOD-30-FC-2023-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

38. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-69-2023 245800030-68-2023 no cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: publicación en CompraNet de la convocatoria, publicación en CompraNet de la junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo; la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, publicación en CompraNet de la convocatoria, publicación en CompraNet de la junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo y publicación en Diario Oficial; las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022 no cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: publicación en CompraNet de la convocatoria, publicación en CompraNet de la junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo y publicación en Diario Oficial; la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-70-2023 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, publicación en CompraNet de la convocatoria, publicación en CompraNet de la junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo; la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de invitación restringida: programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos y publicación de la invitación en CompraNet; las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023 y IR-O-EST-245800030-6-2023 no cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de invitación restringida: publicación de la invitación en CompraNet y la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: acta de apertura, acta de fallo, acta visita al lugar de la obra, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, modelo de contrato, publicación en CompraNet de la convocatoria, publicación en CompraNet de la junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo, publicación en Diario Oficial, relación de maquinaria y equipo.



## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando impresión de la publicación en CompraNet de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023, impresión de la publicación en CompraNet de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo e impresión de la publicación en Diario Oficial de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, impresión de la publicación en CompraNet de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo y escrito aclaratorio en el anexo de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-70-2023, impresión de la publicación de la invitación en CompraNet y el programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023, impresión de la publicación de la invitación en CompraNet de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023 y IR-O-EST-245800030-6-2023 e impresión de la publicación en CompraNet de la adjudicación directa de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó impresión de la publicación en CompraNet de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023, impresión de la publicación en CompraNet de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo e impresión de la publicación en Diario Oficial de las obras con número de LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-079-2022, 245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, impresión de la publicación en CompraNet de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-70-2023, impresión de la publicación de la invitación en CompraNet y el programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023 e impresión de la publicación de la invitación en CompraNet de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023 y IR-O-EST-245800030-6-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, publicación en CompraNet de la convocatoria, publicación en CompraNet de la junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo y publicación en Diario Oficial de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales de la



obra con número de contrato: LO-EST-245800030-70-2023 y acta de apertura, acta de fallo, acta visita al lugar de la obra, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, modelo de contrato, publicación en CompraNet de la convocatoria, publicación en CompraNet de la junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo, publicación en Diario Oficial, relación de maquinaria y equipo de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 63 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

## AEFMOD-30-FC-2023-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de las obras.

**39.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 se adjudicó directamente y no se cuenta con dictamen de excepción a la licitación pública, fundado, motivado y justificado, según las circunstancias concurridas en cada caso.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando dictamen de excepción a la licitación pública, copia simple de oficio no. TM/DAPF/768/2023 de suficiencia presupuestal, copia simple de oficio no. DVP/DD-244-2023 del Delegado Municipal hacia el Director de Obras Públicas y copia simple de peticiones de ciudadanos de la delegación de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el dictamen presentado es improcedente ya que, como se menciona en el mismo, desde hace dos años el cementerio no tiene espacio y como puede apreciarse en las peticiones recibidas desde el año 2021, se tuvo el tiempo necesario para realizar la licitación pública; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



# AEFMOD-30-FC-2023-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el dictamen de excepción a la licitación pública pero se considera improcedente ya que se tuvo el tiempo necesario para realizar la licitación pública.

- **40.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que 1 obra se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y cumple con los requisitos normativos para la adjudicación de la obra.
- **41.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 20 obras se realizó el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, existe acta que da constancia al acto de presentación y apertura de proposiciones, la proposición más conveniente para el Ente reúne los criterios de adjudicación legal, técnico y económico requeridos para la Convocante y se emitió y dio a conocer el fallo de la licitación y en 29 obras se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.
- **42.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 no se realizó el procedimiento de licitación pública.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando dictamen de excepción a la licitación pública, copia simple de oficio no. TM/DAPF/768/2023 de suficiencia presupuestal, copia simple de oficio no. DVP/DD-244-2023 del Delegado Municipal hacia el Director de Obras Públicas y copia simple de peticiones de ciudadanos de la delegación de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la documentación presentada, no justifica la excepción a la licitación pública, por lo que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 no se realizó el procedimiento de licitación pública; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 36 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



## AEFMOD-30-FC-2023-04-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el procedimiento de licitación pública.

43. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-LO-EST-245800030-82-2022, EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-LO-EST-245800030-094-2022. LO-EST-2022. LO-EST-245800030-68-2023, 245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022, LO-EST-245800030-76-2022, LO-EST-245800030-70-2023 y AO-EST-245800030-14-2023, no se publicó la convocatoria a la licitación pública en CompraNet y en las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2022, IR-O-EST-245800030-15-2022, IR-O-EST-245800030-7-2022 y IR-O-EST-245800030-6-2022, no se difundió la invitación a participar en el procedimiento de invitación restringida en CompraNet.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando impresión de la publicación de la convocatoria a la licitación pública en CompraNet de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, 245800030-80-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022, LO-EST-245800030-76-2022 y LO-EST-245800030-70-2023, impresión de la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de invitación restringida en CompraNet de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2022, IR-O-EST-245800030-15-2022, IR-O-EST-245800030-7-2022 y IR-O-EST-245800030-6-2022 e impresión de la publicación en CompraNet de la adjudicación directa de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó impresión de la publicación de la convocatoria a la licitación pública en CompraNet de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST



245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022, LO-EST-245800030-76-2022 y LO-EST-245800030-70-2023 y presenta impresión de la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de invitación restringida en CompraNet de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2022, IR-O-EST-245800030-15-2022, IR-O-EST-245800030-7-2022 y IR-O-EST-245800030-6-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no publicó la convocatoria a la licitación pública en CompraNet de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 54 y 97 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

## AEFMOD-30-FC-2023-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar la convocatoria a la licitación pública en CompraNet.

**44.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 no existe acta que da constancia al acto de presentación y apertura de proposiciones.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando dictamen de excepción a la licitación pública, copia simple de oficio no. TM/DAPF/768/2023 de suficiencia presupuestal, copia simple de oficio no. DVP/DD-244-2023 del Delegado Municipal hacia el Director de Obras Públicas y copia simple de peticiones de ciudadanos de la delegación de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la documentación presentada, no justifica la excepción a la licitación pública, por lo que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 no existe acta que da constancia al acto de presentación y apertura de proposiciones; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 63 y 70 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



## AEFMOD-30-FC-2023-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la constancia al acto de la presentación y apertura de proposiciones.

**45.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 la proposición más conveniente para el Ente no reúne los criterios de adjudicación legal, técnico y económico requeridos por la Convocante.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando dictamen de excepción a la licitación pública, copia simple de oficio no. TM/DAPF/768/2023 de suficiencia presupuestal, copia simple de oficio no. DVP/DD-244-2023 del Delegado Municipal hacia el Director de Obras Públicas y copia simple de peticiones de ciudadanos de la delegación de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la documentación presentada, no justifica la excepción a la licitación pública, por lo que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 la proposición más conveniente para el Ente no reúne los críterios de adjudicación legal, técnico y económico requeridos por la Convocante; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 72, 73, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-016 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron asignar la propuesta más conveniente para el Ente.

**46.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 la convocante no emitió y no dio a conocer el fallo de la licitación.



## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando dictamen de excepción a la licitación pública, copia simple de oficio no. TM/DAPF/768/2023 de suficiencia presupuestal, copia simple de oficio no. DVP/DD-244-2023 del Delegado Municipal hacia el Director de Obras Públicas y copia simple de peticiones de ciudadanos de la delegación de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la documentación presentada, no justifica la excepción a la licitación pública, por lo que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 la convocante no emitió y no dio a conocer el fallo de la licitación; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

## AEFMOD-30-FC-2023-04-017 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron emitir y dar a conocer el fallo de la licitación.

**47.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 no se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato de la obra con número: AO-EST-245800030-14-2023.



- **48.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 30 obras se presenta contrato de obra pública, está debidamente formalizado y contienen como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley, en 3 obras se cuenta con convenio modificatorio al contrato de obra pública, en 2 obras se cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente y en 8 obras se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo del contrato.
- **49.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-70-2023 y AO-EST-245800030-11-2023, no se cuenta con convenio modificatorio al contrato de obra pública.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando convenio modificatorio de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-47-2023 y convenio modificatorio de diferimiento de plazo de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-11-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el convenio modificatorio de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-47-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó el convenio modificatorio de diferimiento de plazo faltando el convenio modificatorio en monto de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-11-2023 y no presentó el convenio modificatorio al contrato de obra pública de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 139 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los convenios modificatorios.



**50.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, AO-EST-245800030-11-2023 y AO-EST-245800030-2-2023, no cuentan con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los dictámenes técnicos para los convenios correspondientes de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, AO-EST-245800030-11-2023 y AO-EST-245800030-2-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los dictámenes técnicos para los convenios correspondientes de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-47-2023 y AO-EST-245800030-2-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó los dictámenes técnicos pero se consideran improcedentes ya que no se cuenta con los convenios modificatorios correspondientes de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-70-2023 y AO-EST-245800030-11-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron los dictámenes técnicos pero no se consideran procedentes ya que no se cuenta con los convenios modificatorios correspondientes.

**51.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-079-2022, IR-O-EST-245800030-15-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023 y AO-EST-245800030-14-2023, no se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo del contrato.



## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las autorizaciones de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-079-2022, IR-O-EST-245800030-15-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023 y AO-EST-245800030-14-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las autorizaciones de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó autorizaciones de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo que ya se tenían, faltando completar la totalidad de estos de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-079-2022, IR-O-EST-245800030-15-2023 y AO-EST-245800030-14-2023 y presentan autorizaciones de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de un contrato diferente de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-7-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 146 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo del contrato.

- **52.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presenta contrato de obra pública, está debidamente formalizado y contiene como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley.
- **53.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que 7 obras se encuentran terminadas de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato y/o convenios adicionales, en 6 obras se presenta finiquito de terminación de obra, en 9 obras se presenta el acta de extinción de derechos del contrato, en 27 obras se cuenta con fianza de anticipo del monto total otorgado, en 30 obras se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato y en 10 obras se cuenta con fianza de vicios ocultos por terminó de la obra.



**54.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, no se cuenta con acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-82-IR-O-EST-245800030-12-2023, 2022, LO-EST-245800030-47-2023, 245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 y escrito aclaratorio en el anexo de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, 245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que proporcionó el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución pero se considera improcedente ya que no se encuentra firmada por todos los que en ella participan, se presenta en copia simple y no contiene hora y fecha en la que fue elaborada de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-47-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023 y AO-EST-245800030-5-2023; proporcionó el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución pero se considera improcedente ya que no contiene hora y fecha en la que fue elaborada de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022 y AO-EST-245800030-2-2023 y no presentó el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Asimismo, no se cuenta con el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender o solventar el resultado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).



# AEFMOD-30-FC-2023-04-021 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el acta de entrega y recepción física de la obra pero se considera improcedente ya que no se encuentra firmada por todos los que en ella participan, se presenta en copia simple y no contiene hora y fecha en la que fue elaborada y omitieron presentar el acta de entrega y recepción física de la obra.

**55.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, IR-O-EST-245800030-6-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-11-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-3-2023, AO-EST-245800030-4-2023, AO-EST-245800030-36-2023 y AO-EST-245800030-65-2023, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente ya que no se encuentra firmada por todos los que en ella participan y se presenta en copia simple.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución firmada por todos los que en ella participan y en original de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, IR-O-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-11-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-4-2023, AO-EST-245800030-36-2023 y presentando el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución firmada por todos los que en ella participan en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-3-2023 y AO-EST-245800030-65-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que proporcionó el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución pero se considera improcedente ya que no contiene hora y fecha en la que fue elaborada de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, IR-O-EST-245800030-6-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-11-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-4-2023 y AO-EST-245800030-36-2023 y proporcionó el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución pero se considera improcedente ya que se encuentra en copia simple y no contiene hora y fecha en la que fue elaborada de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-3-2023 y AO-EST-245800030-65-2023; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados



con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 149 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-022 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el acta de entrega y recepción física de la obra pero se considera improcedente ya que se presenta en copia simple y no contiene hora y fecha en la que fue elaborada.

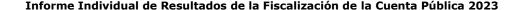
**56.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, no se presenta el finiquito de terminación de obra.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el finiquito de terminación de obra de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-47-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 y escrito aclaratorio en el anexo, acta circunstanciada de la suspensión, copia simple de minutas de acuerdos y oficio no. P.M./001/2022 dirigido del Presidente Municipal al Director de Obras Públicas, de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el finiquito de terminación de obra de los contratos: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-47-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento el finiquito de terminación de obra de los contratos: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.





Asimismo, no se cuenta con el finiquito de terminación de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender el resultado; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152, 153, 155 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-023 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de terminación de obra.

**57.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-38-2023 y AO-EST-245800030-4-2023, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente al no encontrarse elaborado correctamente ya que no coinciden las cantidades adicionales a lo contratado.

# Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito en anexo y acumulado de estimaciones de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-38-2023 y AO-EST-245800030-4-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que las cantidades adicionales a lo contratado del acta finiquito no coinciden con el acumulado de estimaciones de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-38-2023 y AO-EST-245800030-4-2023; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152, 153, 155 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).



# AEFMOD-30-FC-2023-04-024 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el finiquito de la obra pero se considera improcedente ya que las cantidades adicionales a lo contratado del acta finiquito no coinciden con el acumulado de estimaciones.

**58.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, no se presenta el acta de extinción de derechos del contrato.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el acta de extinción de derechos del contrato de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-47-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-2-2023 AO-EST-245800030-5-2023 y escrito aclaratorio en el anexo, acta circunstanciada de la suspensión, copia simple de minutas de acuerdos y oficio no. P.M./001/2022 dirigido del Presidente Municipal al Director de Obras Públicas de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el acta de extinción de derechos del contrato de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-47-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento el acta de extinción de derechos del contrato de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Asimismo, no se cuenta con el acta de extinción de derechos del contrato número: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender el resultado; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y



fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-025 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos.

**59.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 no se cuenta con fianza de vicios ocultos por término de la obra.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la fianza de vicios ocultos por término de la obra de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-80-IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, 2022, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, escrito aclaratorio en el anexo de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-47-2023 y escrito aclaratorio en el anexo, acta circunstanciada de la suspensión, copia simple de minutas de acuerdos y oficio no. P.M./001/2022 dirigido del Presidente Municipal al Director de Obras Públicas de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó la fianza de vicios ocultos por término de la obra de los contratos: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-2022, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.



Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento la fianza de vicios ocultos por término de la obra de los contratos: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Asimismo, no se cuenta con la fianza de vicios ocultos por término de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender el resultado; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción III y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-026 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las fianzas de vicios ocultos por término de las obras.

- **60.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que 1 obra se encuentra terminada de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato, se presenta finiquito de terminación de obra, se presenta el acta de extinción de derechos del contrato y se cuenta con fianza de vicios ocultos por término de la obra.
- **61.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023 se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente ya que no se encuentra firmada por todos los que en ella participan y se presenta en copia simple.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondientes al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución firmada por todos los que en ella participan y en original de la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que proporcionó el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución pero se considera improcedente ya que no contiene hora y fecha en la que fue elaborada de la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 64 de



la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal); 166 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-027 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el acta de entrega y recepción física de la obra pero se considera improcedente ya que no contiene hora y fecha en la que fue elaborada.

**62.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023 no se cuenta con fianza de anticipo del monto total otorgado.

# Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la fianza de anticipo del monto total otorgado de la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó la fianza de anticipo del monto total otorgado de la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023.

**63.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023 no se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la fianza de cumplimiento de la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó la fianza de cumplimiento de la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023.



- **64.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 14 obras se cuenta con las estimaciones de los trabajos ejecutados, se cuenta con números generadores de los conceptos ejecutados por estimación y se cuenta con reporte fotográfico, en 4 obras se presentan las pruebas de laboratorio con especificaciones de calidad y en 10 obras se presentan las notas de bitácora.
- **65.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 no se cuenta con las estimaciones completas de los trabajos ejecutados.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la estimación 10 finiquito de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, estimación 11 finiquito de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022, estimación 6 finiquito de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-47-2023, estimación 8 finiquito de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023, estimación 3 finiquito de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023, estimación 2 finiquito de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-39-2023, estimación 3 finiquito de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-2-2023, estimación 3 finiquito de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-5-2023, estimaciones 3 y 4 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-70-2023 y escrito aclaratorio en el anexo, acta circunstanciada de la suspensión, copia simple de minutas de acuerdos y oficio no. P.M./001/2022 dirigido del Presidente Municipal al Director de Obras Públicas de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las estimaciones completas de los trabajos ejecutados de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-47-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento las estimaciones completas de los trabajos ejecutados de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.



Asimismo, no se cuenta con las estimaciones completas de los trabajos ejecutados de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender el resultado, de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-028 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las estimaciones completas de los trabajos ejecutados.

**66.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 no se cuenta con números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

# Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los números generadores de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, 245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 y escrito aclaratorio en el anexo, acta circunstanciada de la suspensión, copia simple de minutas de acuerdos y oficio no. P.M./001/2022 dirigido del Presidente Municipal al Director de Obras Públicas de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-47-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.



Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Asimismo, no se cuenta con los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender el resultado; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-029 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luís Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

**67.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-67-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 no se cuenta con reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación.

# Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando reportes fotográficos de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-82-2022, 245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-AO-EST-245800030-39-2023, O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 y escrito aclaratorio en el anexo, acta circunstanciada de la suspensión, copia simple de minutas de acuerdos y oficio no. P.M./001/2022 dirigido del Presidente Municipal al Director de Obras Públicas de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023.

#### Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-47-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento los reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Asimismo, no se cuenta con los reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender el resultado; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-030 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación.

**68.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-68-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-11-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-11-2023 y AO-EST-245800030-38-2023,



copia simpe de minuta de acuerdos en donde se menciona la realización de prueba de hermeticidad de tubería de 4" y 10" de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-69-2023, pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad del área del pasto sintético y área de juegos y ejercitadores de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-7-2023, pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad de la tubería de agua potable de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-081-2022 y LO-EST-245800030-77-2022 y copia simple de pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad de la tubería de agua potable de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-80-2022 y LO-EST-245800030-079-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-11-2023 y AO-EST-245800030-38-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento las pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-68-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-031 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

**69.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022, LO-EST-245800030-76-2022, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 no se presentan notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.



## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando notas de bitácora de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-78-2022, 245800030-77-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022, LO-EST-245800030-76-2022, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, escrito aclaratorio en el anexo, acta circunstanciada de la suspensión, copia simple de minutas de acuerdos y oficio no. P.M./001/2022 dirigido del Presidente Municipal al Director de Obras Públicas de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023 y escrito aclaratorio en el anexo de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022 y LO-EST-245800030-80-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-75-2022, LO-EST-245800030-76-2022, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento las notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-68-2023 y LO-EST-245800030-70-2023.

Asimismo, no se cuenta con las notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender el resultado; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 106 y 115 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-032 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de



los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.

- **70.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con las estimaciones de los trabajos ejecutados, se cuenta con números generadores de los conceptos ejecutados por estimación, se cuenta con reporte fotográfico y se presentan las notas de bitácora.
- **71.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 15 obras se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, en 29 obras se presentan las tarjetas de precios unitarios y en 10 obras se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.
- **72.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los proyectos ejecutivos de las obras con números de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que los proyectos ejecutivos no se encuentran firmados, de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-2022, 245800030-68-2023, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).



# AEFMOD-30-FC-2023-04-033 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los proyectos ejecutivos debidamente firmados.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-LO-EST-245800030-80-2022, EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-68-LO-EST-245800030-75-2022, 2023. LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-76-2022, IR-O-EST-245800030-12-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-11-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023, AO-EST-245800030-3-2023, AO-EST-245800030-5-2023, AO-EST-245800030-4-2023 y AO-EST-45800030-36-2023, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando planos autorizados por INTERAPAS, copia simple de dictamen de factibilidad, copia simple de informe preventivo de impacto ambiental y copia simple de solicitud de licencia de construcción de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-5-2023, AO-EST-245800030-3-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-11-2023, planos autorizados por INTERAPAS, copia simple de resolución de impacto ambiental y copia simple de solicitud de licencia de construcción de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-76-2022 y LO-EST-245800030-75-2022, copia simple de solicitud de licencia de construcción y copia simple de informe de impacto ambiental de la obra con número de contrato: AO-EST-45800030-36-2023, información acerca de otro contrato de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, copia simple de oficios dirigidos al INAH, copia simple de validación del INAH, copia simple de minutas de acuerdos con personal de INTERAPAS, copia simple de informe preventivo de impacto ambiental y copia simple de solicitud de licencia de construcción de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023, copia simple de solicitud de licencia de construcción y copia simple de informe de impacto ambiental de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-4-2023, copia simple de dictamen de factibilidad, copia simple de solicitud de licencia de construcción y copia simple de informe de impacto ambiental de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-39-2023, copia simple de solicitud de licencia de construcción y copia simple de informe de impacto ambiental de la obra con





número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 y plano, copia simple de solicitud de licencia de construcción y copia simple de informe de impacto ambiental de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó la validación de la dependencia normativa de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-80-2022, LO-EST-245800030-75-2022, AO-EST-245800030-11-2023, AO-EST-245800030-2-2023, AO-EST-245800030-3-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento la validación de la dependencia normativa de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-76-2022, IR-O-EST-245800030-12-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-4-2023 y AO-EST-45800030-36-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-034 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

**74.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023 no se presentan las tarjetas de precios unitarios completas.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las tarjetas de precios unitarios completas de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó las tarjetas de precios unitarios completas de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023.



**75.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-67-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, no se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexos correspondientes al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 y escrito aclaratorio en el anexo, acta circunstanciada de la suspensión, copia simple de minutas de acuerdos y oficio no. P.M./001/2022 dirigido del Presidente Municipal al Director de Obras Públicas de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 95 fracción XIV, 98 fracciones II, incisos a) y c) y IX, 100 y 149 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-04-035 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

**76.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, se presenta la

#### Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023



validación de la dependencia normativa, se presentan las tarjetas de precios unitarios y se cuenta con los planos definitivos.

- **77.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-11-2023 y AO-EST-245800030-65-2023 se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa, de acuerdo a la inspección física y a su análisis documental.
- **78.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra con número de contrato: AO-8240028988-N-01-2023 se encuentra terminada en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.
- **79.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: DAAS/246/2022, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$1,206,632.00.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio no. SSPC/2738/IX/2024 y USB certificada con planos as-built y evaluación de tiempos de recorrido y demoras después de la implementación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia documental que acredita la ejecución correcta de los conceptos observados que solventan un importe \$1,206,632.00 por conceptos pagados y no ejecutados de la obra con número de contrato: DAAS/246/2022.

**80.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: DAAS/246/2022, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$1,332,122.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio no. SSPC/2739/IX/2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia documental que acredita la existencia de los conceptos pagados y no ejecutados por lo



que solventan un importe \$1,332,122.00 por penas convencionales de la obra con número de contrato: DAAS/246/2022.

**81.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-2-2023, AO-EST-245800030-3-2023, AO-EST-245800030-4-2023 y DAAS/246/2022, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$17,616,423.00.

# Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito aclaratorio en anexo, solicitud de inspección física de la obra, plano y reporte fotográfico de las obras con números de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-69-2023 y LO-EST-245800030-68-2023, escrito aclaratorio en anexo y recibo de entero no. AM1049597 por el reintegro de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, escrito aclaratorio en anexo, reporte fotográfico, números generadores, croquis y solicitud de inspección física de la obra con número de contrato. LO-EST-245800030-77-2022, escrito aclaratorio en anexo, copia simple de los diseños estructurales de pavimento y los muestreos, ensayes e informes de grado de compactación de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-47-2023, escrito aclaratorio en anexo, descripciones de las actividades realizadas, copia simple de las pruebas de laboratorio, copia simple de las minutas de acuerdos, copia simple de las autorizaciones y liberaciones de tramos, copia simple de estimaciones y reportes de supervisión técnica arqueológica de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-70-2023, escrito aclaratorio en anexo, reporte fotográfico, copia simple de números generadores y solicitud de inspección física de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023, escrito aclaratorio en anexo, reportes fotográficos, planos, copia simple de números generadores y solicitud de inspección física de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023, escrito aclaratorio en anexo, planos, copia simple de números generadores, recibo de entero no. AM1049558 por el reintegro, copia simple de oficio no. DOP/SC/1230/2024 solicitando el reintegro al contratista, transferencia con número de referencia 1354 y solicitud de inspección física de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-7-2023, escrito aclaratorio en anexo, reporte fotográfico, recibo de entero no. AM1049601 por el reintegro, solicitud de ingresos por sanciones o devoluciones, transferencia con número de referencia 18092024 y solicitud de inspección física de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-39-2023, escrito aclaratorio en anexo, recibo de entero no. AM1049579 por el reintegro, solicitud de ingresos por sanciones o devoluciones y oficio S/N solicitando el reintegro al contratista de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-38-2023, escrito aclaratorio en anexo, plano y reporte fotográfico de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-2-2023, escrito aclaratorio en anexo, solicitud de ingresos por sanciones o devoluciones,



escrito aclaratorio, acumulado de estimaciones y recibo de entero no. QE0000015741 por el reintegro de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-3-2023, escrito aclaratorio en anexo, recibo de entero no. R50000011711 por el reintegro, oficio S/N solicitando el reintegro al contratista, solicitud de ingresos por sanciones o devoluciones, plano y solicitud de inspección física de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-4-2023 y oficio no. SSPC/2745/IX/2024 y USB certificada con carpeta con programación y configuración del controlador local con 108 archivos PDF y archivos PDF llamados FACSMX00045526 y FACSMX00045550 de la obra con número de contrato: DAAS/246/2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada y de la visita física efectuada el 9, 10 y 11 de octubre, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia documental y en campo que acredita la ejecución correcta de los conceptos observados de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-3-2023 y AO-EST-245800030-4-2023, por lo que desahoga un importe de \$5,365,165.00 por volúmenes pagados en exceso.

Sin embargo, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, AO-EST-245800030-2-2023, AO-EST-245800030-3-2023 y DAAS/246/2022, persiste una observación de volúmenes pagados en exceso por un importe de \$12,251,258.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

# AEFMOD-30-FC-2023-01-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$12,251,258.00 (Doce millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Propios, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**82.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-77-2022, IR-O-EST-245800030-7-2023, IR-O-EST-245800030-6-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-38-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, se presentan conceptos fuera de especificación por la cantidad de \$7,435,496.00.



### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito aclaratorio en anexo, tabla de resultados de revisión de espesores, análisis y evaluación de resultados, fotografías de los corazones extraídos, planos y especificaciones generales y particulares de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, escrito aclaratorio en anexo, tabla de resultados de revisión de espesores, análisis y evaluación de resultados y fotografías de los corazones extraídos de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, escrito aclaratorio en anexo, tabla de resultados de revisión de espesores, análisis y evaluación de resultados, fotografías de los corazones extraídos y copia simple de pruebas de laboratorio de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-6-2023, escrito aclaratorio en anexo, solicitud de inspección física de la obra y reporte fotográfico de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-7-2023, escrito aclaratorio en anexo, recibo de entero no. AM1048702 por el reintegro y solicitud de ingresos por sanciones o devoluciones de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-14-2023 y escrito aclaratorio en anexo, solicitud de inspección física de la obra, minuta de acuerdos y plano dela obra con número de contrato: AO-EST-245800030-38-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada y de la visita física efectuada el 10 y 11 de octubre, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia documental y en campo que acredita la ejecución correcta de los conceptos observados de las obras con número de contrato: IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-14-2023 y AO-EST-245800030-38-2023, por lo que desahoga un importe de \$165,003.00 por conceptos fuera de especificación.

Sin embargo, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-77-2022, IR-O-EST-245800030-6-2023 y AO-EST-245800030-5-2023 persiste una observación por conceptos fuera de especificación con un importe de \$7,270,493.00, debido a que no cumplen con el espesor contratado, así como con el espesor promedio y la desviación estándar permitida establecida en las normas N-CTR-CAR-1-04-006/20 y N-CTR-CAR-1-04-009/20; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

### AEFMOD-30-FC-2023-01-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$7,270,493.00 (Siete millones doscientos setenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Propios, por obras con conceptos fuera de especificación; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.



**83.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-2-2023, AO-EST-245800030-4-2023 y AO-EST-245800030-36-2023, presentan sobreprecios por la cantidad de \$9,888,284.00.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito aclaratorio en anexo y tarjetas de análisis del área técnica (Subdirección de Licitaciones de la Dirección de Obras Públicas) de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-4-2023 y AO-EST-245800030-36-2023, escrito aclaratorio en anexo y recibo de entero no. AM1049653 de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-2-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó reintegros parciales de los conceptos observados de las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-38-2023 y AO-EST-245800030-2-2023, por lo que desahoga un importe de \$15,650.00 por sobreprecios.

Sin embargo, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-68-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-38-2023, AO-EST-245800030-2-2023, AO-EST-245800030-36-2023 persiste una observación de sobreprecios por un importe de \$9,872,634.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 36 fracción III, 63 fracción X inciso d, fracción XV inciso d, 73, 100 fracción I, 131 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

#### AEFMOD-30-FC-2023-01-014 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$9,872,634.00 (Nueve millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Propios, por obras con sobreprecios; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.



**84.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023 presenta deficiencias técnicas por la cantidad de \$58,012.00.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando solicitud de inspección física de la obra y escrito aclaratorio en anexo de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada y de la visita física efectuada el 11 de octubre, se tiene por solventado, ya que proporcionó la evidencia necesaria en campo que acredita la ejecución correcta de los conceptos observados que solventan un importe de \$58,012.00 por deficiencias técnicas de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023.

**85.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022 y LO-EST-245800030-80-2022, presentan un anticipo no amortizado por la cantidad de \$29,639,520.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 117 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

Además, en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, presentan un anticipo no amortizado por la cantidad de \$76,277,156.00 más los cargos que resultaron conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 117 fracción X y 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM), 2 fracción II, 6 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM), en relación con las cláusulas sexta, décima primera, último párrafo y décima séptima, párrafo cuarto. Adicionalmente, se constató que los contratos no contienen los números y fechas de la amortización de los anticipos en incumplimiento a los artículos 104 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). De igual forma, se constató que el responsable de la ejecución de los trabajos no mantuvo actualizado lo relativo a los anticipos no amortizados, en contravención a los artículos 2 fracción IV y 6 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). Por otra parte, se demostró que



los anticipos de los contratos LO-EST-245800030-93-2022 y LO-EST-245800030-094-2022, fueron entregados de forma posterior a la fecha de inicio pactada para la ejecución de los trabajo, sin que se acreditara el diferimiento en igual plazo del programa de ejecución de los trabajos, en incumplimiento a la base 6, subnumeral 6.2, de las convocatorias y artículos 115 fracciones IV y 117 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

## Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito aclaratorio en anexo, facturas no. B-1826, no. B-1896, no. B-1907, no. B-1909 y no. B-1943 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, escrito aclaratorio en anexo, facturas no. 11, no. 14, no. 15, no. 17, no. 19, no. 26 y no. 31 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, escrito aclaratorio en anexo, facturas no. 388, no. FC-21 y no. FC-27 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-079-2022, escrito aclaratorio en anexo, facturas no. 1391, no. 1401, no. 1426 y no. 1459 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-081-2022, escrito aclaratorio en anexo, facturas no. 718, no. 2722, no. 2785, no. 2830, no. 2890 y no. 2966 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-80-2022, cuerpo de la estimación 3 finiquito, cuerpo de la estimación 1 de gastos no recuperables, copia simple de contratos de arrendamiento y recibos, recibo de entero no. AM804830 por el reintegro, transferencia con número de referencia F. 2092770 y factura no. NC235 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-093-2022, cuerpo de la estimación 1 finiquito, cuerpo de la estimación 1 de gastos no recuperables, copia simple de contratos de arrendamiento y recibos, factura no. 585 de la renta de equipo y maquinaria, recibo de entero no. AM804825 por el reintegro, transferencia con número de referencia F. 2076650 y factura no. NC236 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-094-2022, cuerpo de la estimación 1 finiquito, cuerpo de la estimación 1 de gastos no recuperables, copia simple de contratos de arrendamiento y recibos, factura no. 559 de la renta de equipo y maquinaria, recibo de entero no. AM804831 por el reintegro, transferencia con número de referencia F. 2078260 y factura no. NC233 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-75-2022 y cuerpo de la estimación 1 finiquito, cuerpo de la estimación 1 de gastos no recuperables, factura no. SL-543, copia simple de contratos de arrendamiento, recibo de entero no. AM804832 por el reintegro y transferencia con número de referencia 191223 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-76-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó facturas en donde se reflejan las amortizaciones de los anticipos de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022 y LO-EST-245800030-80-2022, por lo que desahoga un importe de \$24,724,872.00 por anticipo no amortizado.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presento documentación de la obra con número de contrato LO-EST-245800030-82-2022 y presento una factura sin folio fiscal de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-80-2022, por lo que persiste una observación de anticipo no amortizado por un importe de \$4,914,648.00.





Además, se proporcionó cuerpos de las estimaciones y recibos de entero de los reintegros que acreditan la amortización correcta de los anticipos de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, por lo que desahoga un importe de \$11,831,445.00 por anticipo no amortizado.

Sin embargo, en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, se presenta copia simple de la documentación comprobatoria la cual consiste en contratos de arrendamientos, y en las facturas no. 585 y no. 559 las cuales al ser verificadas en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojan información distinta a la plasmada en las mismas, por lo que persiste una observación por anticipo no amortizado por un importe de \$64,445,711.00, así mismo queda supeditado a una inspección física para la revisión de los trabajos indicados en las estimaciones.

Adicionalmente, se determina una solicitud de aclaración por faltante de documentación técnica de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022 por un monto de \$4,151,250.00, ya que presentan los contratos de arrendamiento en copia simple y las facturas no. 585 y no. 559 al verificarse en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojan información distinta a la plasmada en las mismas.

Respecto de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-78-2022, derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, en específico a la factura B-1826, se determinó una observación por comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por un importe de \$2,933,634.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 117 fracción X y 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 2 fracción II, 6, 112 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM); 29 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Asimismo, se tiene por no solventado, debido a que se constató que los contratos LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, no contienen los números y fechas de la amortización de los anticipos en incumplimiento a los artículos 104 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). De igual forma, se constató que el responsable de la ejecución de los trabajos no mantuvo actualizado lo relativo a los anticipos no amortizados, en contravención a los artículos 2 fracción IV y 6 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). Por otra parte, se demostró que los anticipos de los contratos LO-EST-245800030-93-2022 y LO-EST-245800030-094-2022, fueron entregados de forma posterior a la fecha de inicio pactada para la ejecución de los trabajos, sin que se acreditara el diferimiento en igual plazo del programa de ejecución de los trabajos, en

#### Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023



incumplimiento a la base 6, subnumeral 6.2, de las convocatorias y artículos 115 fracciones IV y 117 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); en incumplimiento a la base 6, subnumeral 6.2, de las convocatorias y artículos 115 fracciones IV y 117 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); en incumplimiento a la base 6, subnumeral 6.2, de las convocatorias y artículos 115 fracciones IV y 117 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM). Por lo que lo anterior pasa a ser una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### AEFMOD-30-FC-2023-01-015 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$69,360,359.00 (Sesenta y nueve millones trescientos sesenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Propios, por obras con anticipo no amortizado y por un monto de \$2,933,634.00 (Dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Propios, por obras con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

# AEFMOD-30-FC-2023-02-005 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$4,151,250.00 (cuatro millones ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de obras con faltante de documentación técnica, ya que presentan los contratos de arrendamiento en copia simple y las facturas no. 585 y no. 559 al verificarse en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojan información distinta a la plasmada en las mismas.

**86.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-2-2023 se presentan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$9,823.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo correspondiente al oficio, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito aclaratorio en anexo, oficio de contratista, factura DC141 sustituyendo el CFDI previo (factura cancelada) y verificación de comprobantes fiscales digitales por internet de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-2-2023.





Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó la factura vigente que solventan un importe de \$9,823.00 por comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-2-2023.

87. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: DAAS/246/2022, la contratación pública de la acción (obra pública), se realizó de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado, en contravención a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1 fracción IV y 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 1 y 4 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM), numerales de los cuales se desprende que, se considera obra pública a los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como a los trabajos relacionados con obras de infraestructura y de naturaleza análoga, por lo tanto, en el caso concreto por la naturaleza de los trabajos de instalación de equipo semafórico, construcción de obras complementarias, demolición, desmontaje y renovación de infraestructura existente, los enunciados ordenamientos resultaban de aplicación obligatoria para el Ayuntamiento en las acciones relativas a su planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución.

Adicionalmente, es relevante destacar, la inaplicabilidad de la Ley de Adquisiciones del Estado para la contratación y ejecución de la acción, de cuyos artículos 3º y 4º, se obtiene que, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios; así como que, cuando dicho ordenamiento hace referencia a adquisiciones, arrendamientos o servicios se entenderá: adquisiciones de materiales, suministros, bienes muebles y en general aquéllos que se encuentren considerados en los respectivos catálogos de las instituciones; arrendamientos de bienes muebles; y contratación de todo tipo de servicios directamente relacionados con bienes muebles, supuestos que no tienen relación con la naturaleza de las acciones contratadas.

En virtud de lo anterior, se establece que la obra que en su conjunto asciende a un monto de \$137,447,169.00, no se contrató de conformidad con los procedimientos estipulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando un escrito justificativo con el cual se pretende atender y solventar la observación.



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la contratación pública de la acción (obra pública), se realizó de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado, en contravención a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1 fracción IV y 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 1 y 4 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM), numerales de los cuales se desprende que, se considera obra pública a los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como a los trabajos relacionados con obras de infraestructura y de naturaleza análoga, por lo tanto, en el caso concreto por la naturaleza de los trabajos de instalación de equipo semafórico, construcción de obras complementarias, demolición, desmontaje y renovación de infraestructura existente, los enunciados ordenamientos resultaban de aplicación obligatoria para el Ayuntamiento en las acciones relativas a su planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución.

Adicionalmente, es relevante destacar, la inaplicabilidad de la Ley de Adquisiciones del Estado para la contratación y ejecución de la acción, de cuyos artículos 3º y 4º, se obtiene que, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios; así como que, cuando dicho ordenamiento hace referencia a adquisiciones, arrendamientos o servicios se entenderá: adquisiciones de materiales, suministros, bienes muebles y en general aquéllos que se encuentren considerados en los respectivos catálogos de las instituciones; arrendamientos de bienes muebles; y contratación de todo tipo de servicios directamente relacionados con bienes muebles, supuestos que no tienen relación con la naturaleza de las acciones contratadas.

En virtud de lo anterior, se establece que la obra que en su conjunto asciende a un monto de \$137,447,169.00, no se contrató de conformidad con los procedimientos estipulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento; en contravención a los ordinales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1 fracción IV, 3, 28, 35, 36, 43, 44, 73, 92, 93, 94, 104 y 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 1, 4 y 13 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

## AEFMOD-30-FC-2023-02-006 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$137,447,169.00 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de obra con contratación y adjudicación incorrecta.

**88.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-



78-2022, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-69-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-82-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-47-LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, 245800030-15-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$71,683,113.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35, 63 fracción X inciso D y fracción XV inciso A, 73, 100 fracción I, 122 y 146 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 33 inciso A fracción I y fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

Respecto de la obra con número de contrato: DAAS/246/2022 se presenta un faltante de documentación técnica por la cantidad de \$137,447,169.00 en virtud de que, el expediente no cuenta con la siquiente documentación: A) Convocatoria al procedimiento de contratación pública de acuerdo con la modalidad (licitación pública) que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento; B) Autorización de la Contraloría General del Estado, respecto del cumplimiento de los requisitos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento, expedida de manera previa a la publicación de la convocatoria correspondiente; C) Acta de fallo conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento; D) Los dictámenes, permisos y licencias, que resulten indispensables para poder iniciar la ejecución de la obra; E) Título de propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos; F) proyecto ejecutivo; G) Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios; H) Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) de la empresa resultó adjudicada con el contrato; I) Programa de ejecución de los trabajos J) El catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios; K) Especificaciones generales y particulares de construcción; L) Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento; M) Bitácora convencional; N) Oficio a través del cual se designó residente de obra; O) Oficio a través del cual se puso a disposición del contratista el sitio de los trabajos; P) Las estimaciones de trabajo que contengan los requisitos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM); Q) Las actas de entrega recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones de las obras; R) Convenio y dictamen técnico conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento y S) Precios unitarios fuera de catálogo; en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º fracción IV, 2º fracciones VIII y XVI, 3º, 19, 27, 43, 118, 121, 122, 139, 146, 152 y 153 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 2º fracciones II y IX, 17, 58, 70, 71, 75, 79, 80, 94, 95, 97, 98, 106, 111, 115, 149, 151, 153, 155, 167, 169 y 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).



Además, en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, se presenta un faltante de documentación técnica por la cantidad de \$76,277,156.00 en virtud de que, las suspensiones de la ejecución de los trabajos de los contratos enunciados, no cumplen con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento, en virtud de que: A) El Director de Obras Públicas y el Subdirector de Construcción, ambos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, carecen de atribuciones para ordenar la suspensión de los trabajos de los mencionados contratos, dado que, de los artículos invocados en el párrafo primero de las actas circunstanciadas no se desprende que así sea. En efecto, el artículo 190 fracciones XI y XXIII, inciso C, del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, publicado el 06 de julio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, estipula como atribución del Director de Obras "Coordinar el proceso constructivo de las obras públicas, con el fin de asegurar la calidad y cumplimiento de conceptos, volúmenes y fechas de acuerdo con los trabajos y acciones contraídas, así mismo, administrar la integración de los registros de control correspondientes a las obras en proceso, desde su inicio hasta su terminación..." y como atribución del Subdirector de Construcción "Supervisar el proceso constructivo de las obras públicas, con el fin de asegurar la calidad y cumplimiento de conceptos, volúmenes y fechas de, acuerdo a los trabajos y acciones contraídas, así mismo, dictaminar y documentar la conformidad técnica de los trabajos a cobrar en las estimaciones y finiquitos de obras"; sin embargo, ninguna de las atribuciones transcritas faculta a dichos servidores públicos para determinar la suspensión de los trabajos, por otra parte, de las actas circunstanciadas en las que se hizo constar la suspensión, tampoco se extrae que, el titular de la institución (Presidente Municipal) haya autorizado o designado al Director de Obras y Subdirector de Construcción para ordenar la suspensión ni determinar la temporalidad de la misma, lo anterior, en contravención a los artículos 147 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 129 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). B) Se constató que una vez determinada la suspensión en las actas circunstanciadas, si bien se notificó a los contratistas dicho evento porque participaron en el levantamiento de las actas, no se le informó las acciones que deberían de considerar respecto a su personal, en incumplimiento al artículo 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 126 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). C) Se comprobó que la suspensión de la ejecución de los trabajos de los contratos en cuestión, no se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2023, mediante un informe en el que se refirieran los hechos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior, en infracción al artículo 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM). D) Se constató que el residente de las obras materia de los mencionados contratos, no registró la suspensión de los trabajos en la bitácora, en incumplimiento al artículo 109 inciso h) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). E) Se demostró que el plazo de ejecución de los trabajos pactado en los contratos no se prorrogó, sin modificar el plazo de ejecución original, puesto que, no se exhibieron los programas de ejecución de los trabajos correspondientes, en incumplimiento al artículo 126 párrafo segundo y 129 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). F) Se constató que las actas circunstanciadas en las que se hicieron constar las suspensiones de los trabajos no cumplen con los requisitos del artículo 129 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas



(Reglamento LOPSRM), dado que: i) No se señalan los datos de identificación de los trabajos que se suspendieron parcialmente, ya que, el apartado III, de las actas solo establece que se realizará la suspensión parcial de "la obra denominada [...] en el lugar físico de los trabajos, esto es la Avenida Fray Diego de la Magdalena" no obstante, esa descripción no cumple con los requisitos del artículo 129 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM) que pide identificar los trabajos, lo cual no se satisface con dicha mención genérica, en virtud de que, los contratos cuentan con un catálogo de conceptos que permite la identificación plena de cada uno de los trabajos a ejecutar, más aun tomando en consideración que los trabajos respecto de los cuales se establece su continuación tampoco se identifican adecuadamente, por tanto, se incumple con el artículo 129 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM); ii) Se corroboró que no se establecieron las medidas que habrían de tomarse para la reanudación de los trabajos, en cumplimiento al artículo 129 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM); iii) Se verificó que no se estableció la situación técnica en la que se encontraban los trabajos, puesto que, si bien se indicó en el apartado V, de las actas los trabajos ejecutados hasta el momento de la determinación de la suspensión, no se señaló la unidad, cantidad y precio unitario de los volúmenes ejecutados conforme a los catálogos de conceptos de los contratos, por ende, se incumple el artículo 129 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). iv) Se constató que no se señalaron las acciones para procurar la conclusión de los mismos, en razón de que, de las actas en la que se determinó la suspensión de los trabajos, se advierte que no se dispuso nada al respecto, por ende, se incumple el artículo 129 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

Asimismo, en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, se presenta un faltante de documentación técnica por la cantidad de \$76,277,156.00 en virtud de que, los procedimientos de terminación anticipada no cumplen con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento, en virtud de que: A) En las resoluciones de 31 de julio de 2023, no quedó establecido de manera específica a cuánto asciende el daño o perjuicio grave que se ocasionaría al Ayuntamiento la continuación de las obligaciones pactadas en los contratos; sobre el mismo aspecto, de las convocatorias, bases y contratos en cuestión, se advierte que el origen de los fondos corresponde a recursos municipales (recursos propios) autorizados el 9 de noviembre de 2022 por la Tesorería del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por tanto, no se justifica la terminación anticipada de los contratos con base en la temporalidad del ejercicio del recurso como se señala en las resoluciones, más tomando en consideración que no está acreditado que el recurso autorizado para cubrir las erogaciones derive del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33) y ni que los anticipos para la ejecución de los trabajos se hayan pagado con dicho fondo, lo anterior, en contravención al artículo 148 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). B) Se constató que las resoluciones a través de las cuales se determinó la terminación anticipada de los contratos no fueron notificadas a los contratistas a través de su representante legal o superintendente de construcción, así como que tampoco fueron notificadas a la persona titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en incumplimiento al artículo 151 de la Ley de Obras Públicas



y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM), por tanto, también quedó acreditado que, aun cuando en el resolutivo cuarto de las resoluciones se requirió a los contratistas la devolución de la documentación que entregó la institución para la realización de los trabajos, dichas determinaciones no fueron notificadas a quien debía cumplirlas y por ende, no se ha efectuado la devolución correspondiente, ello en incumplimiento al artículo 150 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM). C) Quedó acreditado que una vez determinada la terminación anticipada de los contratos de mérito, el Ayuntamiento no procedió a tomar posesión inmediata del sitio de los trabajos ni levantó el acta circunstanciada del estado en que se encontraban las obras, en la que se especificará, entre otros aspectos, la descripción de los trabajos cuyos contratos se termine anticipadamente, la relación de estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del estado que guardaban los trabajos, así como el periodo en el cual se determinaría el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables, lo anterior en contravención a los artículos 150 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). D) Quedó acreditado que no se cubrió al contratista los trabajos ejecutados y material adquirido que se desprende de las actas circunstanciadas en las que se hizo constar la suspensión de las obras, en incumplimiento al artículo 148 último párrafo y 150 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM). E) Se constató que el residente de obras, no registró en la bitácora convencional el caso fortuito o de fuerza mayor que afectó al programa de ejecución de los trabajos, la suspensión de los trabajos, la autorización de las estimaciones en las que se viera reflejada la amortización de los anticipos entregados a los contratistas, así como la terminación anticipada de los mencionados contratos, en incumplimiento a los artículos 2 fracciones II y IX, 109 incisos b), f), h) y j) y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). F) Quedó acreditado que, el Ayuntamiento no efectuó el finiquito de los contratos antes señalados, en los que se hiciera constar los créditos a favor o en contra que resulten para la institución y los contratistas; describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, toda vez que, si bien en el resolutivo cuarto de las resoluciones en las que se determinó la terminación anticipada se requirió a los contratistas la entrega de documentación que obrará en su poder para poder efectuar el cierre correspondiente, lo cierto es que, no se demostró la notificación de las resoluciones en cita a las partes, ni que se haya efectuado el finiquito dentro del plazo señalado en los contratos (30 días de acuerdo con la cláusula décima primera, párrafo quinto) sin exceder de 60 días naturales, contados a partir de dicho evento en que se tomó posesión del inmueble en equiparación a la recepción de los trabajos, en consecuencia, tampoco se acreditó la notificación del finiquito a los contratistas ni que se les haya otorgado el plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho correspondiera, de igual forma, se constató que el Ayuntamiento una vez determinado el saldo total, no puso a disposición de los contratistas el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, que solicitó el reintegro de los importes resultantes, entre ellos, los anticipos no amortizados de los contratos más los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024, TM/DAPF/1493/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/DAPF/1551/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de los Anexos correspondientes a los oficios, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito aclaratorio en anexo y cuerpo de la estimación 10 finiquito de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, copia simple de autorizaciones y tarjetas de precios unitarios fuera de catálogo de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-079-2022, estimación 11 finiquito de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022, escrito aclaratorio en anexo y cuerpo de la estimación 6 finiquito de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-47-2023, cuerpos de las estimaciones 3 y 4 de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-70-2023, escrito aclaratorio en anexo y cuerpo de la estimación 8 finiquito de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-12-2023, escrito aclaratorio en anexo y cuerpo de la estimación 3 finiquito y tarjetas de precios unitarios faltantes de la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-15-2023, escrito aclaratorio en anexo y cuerpo de la estimación 2 finiquito de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-39-2023, escrito aclaratorio en anexo y cuerpo de la estimación 3 finiquito de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-2-2023, escrito aclaratorio en anexo y cuerpo de la estimación 3 finiquito de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-5-2023, escrito aclaratorio de la obra con número de contrato: DAAS/246/2022, escrito aclaratorio en anexo, oficios no. PM/001/2022, no. DOP/CJ/49/2023, no. DOP/CJ/698/2023 y no. DOP/CJ/1175/2023 y bitácoras de obra, actas circunstanciadas del estado en que se encuentran las obras, cuerpos de estimaciones, actas finiquitos, concentrado de estimaciones y reintegros de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó cuerpos de las estimaciones y tarjetas de precios unitarios de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-77-2022, LO-EST-245800030-47-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-12-2023, IR-O-EST-245800030-39-2023, AO-EST-245800030-2-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, por lo que desahoga un importe de \$4,214,320.00 por faltante de documentación técnica.

Sin embargo, no se cuenta con las estimaciones completas de los trabajos ejecutados de la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-82-2022 ya que, al momento de la valoración, no se contó con la documentación que sirviera para atender o solventar el resultado y en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2023, LO-EST-245800030-78-2022, LO-EST-245800030-1-2023, LO-EST-245800030-079-2022, LO-EST-245800030-081-2022, LO-EST-245800030-68-2023, LO-EST-245800030-70-2023, IR-O-EST-245800030-15-2023, IR-O-EST-245800030-7-2023, AO-EST-245800030-14-2023, AO-EST-245800030-39-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, persiste una observación por faltante de documentación técnica por un importe de \$67,468,793.00.



Además, derivado de la revisión realizada a la documentación presentada de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-70-2023 y AO-EST-245800030-5-2023, se determinó una observación por volúmenes pagados en exceso por un importe de \$1,286,971.00.

De igual forma, derivado de la revisión realizada a la documentación presentada de la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-5-2023, se determinó una observación por conceptos fuera de especificación por un importe de \$19,203.00.

Por otra parte, debido a que en la obra con número de contrato: DAAS/246/2022 no presentó A) Convocatoria al procedimiento de contratación pública de acuerdo con la modalidad (licitación pública) que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento; B) Autorización de la Contraloría General del Estado, respecto del cumplimiento de los requisitos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento, expedida de manera previa a la publicación de la convocatoria correspondiente; C) Acta de fallo conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento; D) Los dictámenes, permisos y licencias, que resulten indispensables para poder iniciar la ejecución de la obra; E) Título de propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos; F) proyecto ejecutivo, G) Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios; H) Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) de la empresa resultó adjudicada con el contrato; I) Programa de ejecución de los trabajos J) El catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios; K) Especificaciones generales y particulares de construcción, L) Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento; M) Bitácora convencional; N) Oficio a través del cual se designó residente de obra; O) Oficio a través del cual se puso a disposición del contratista el sitio de los trabajos; P) Las estimaciones de trabajo que contengan los requisitos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM); Q) Las actas de entrega recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones de las obras; R) Convenio y dictamen técnico conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento y S) Precios unitarios fuera de catálogo, persiste una observación de faltante de documentación técnica por un importe de \$137,447,169.00.

Asimismo, se proporcionó oficios no. PM/001/2022, no. DOP/CJ/49/2023 y no. DOP/CJ/698/2023 y bitácoras de obra de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, sin embargo, persiste una observación de faltante de documentación técnica por un importe de \$76,277,156.00 debido a que, las suspensiones de la ejecución de los trabajos de los contratos enunciados, no cumplen con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento, en virtud de que: B) Se constató que una vez determinada la suspensión en las actas circunstanciadas, si bien se notificó a los contratistas dicho evento porque participaron en el levantamiento de las actas, no se le informó las acciones que deberían de considerar respecto a su personal, en incumplimiento al artículo 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 126 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). E) Se demostró que el plazo de ejecución de los trabajos pactado en los contratos no se



prorrogó, sin modificar el plazo de ejecución original, puesto que, no se exhibieron los programas de ejecución de los trabajos correspondientes, en incumplimiento al artículo 126 párrafo segundo y 129 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). F) Se constató que las actas circunstanciadas en las que se hicieron constar las suspensiones de los trabajos no cumplen con los requisitos del artículo 129 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM), dado que: i) No se señalan los datos de identificación de los trabajos que se suspendieron parcialmente, ya que, el apartado III, de las actas solo establece que se realizará la suspensión parcial de "la obra denominada [...] en el lugar físico de los trabajos, esto es la Avenida Fray Diego de la Magdalena" no obstante, esa descripción no cumple con los requisitos del artículo 129 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM) que pide identificar los trabajos, lo cual no se satisface con dicha mención genérica, en virtud de que, los contratos cuentan con un catálogo de conceptos que permite la identificación plena de cada uno de los trabajos a ejecutar, más aun tomando en consideración que los trabajos respecto de los cuales se establece su continuación tampoco se identifican adecuadamente, por tanto, se incumple con el artículo 129 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM), ii) Se corroboró que no se establecieron las medidas que habrían de tomarse para la reanudación de los trabajos, en cumplimiento al artículo 129 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LORSRM); iii) Se verificó que no se estableció la situación técnica en la que se encontraban los trabajos, puesto que, si bien se indicó en el apartado V, de las actas los trabajos ejecutados hasta el momento de la determinación de la suspensión, no se señaló la unidad, cantidad y precio unitario de los volúmenes ejecutados conforme a los catálogos de conceptos de los contratos, por ende, se incumple el artículo 129 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). iv) Se constató que no se señalaron las acciones para procurar la conclusión de los mismos, en razón de que, de las actas en la que se determinó la suspensión de los trabajos, se advierte que no se dispuso nada al respecto, por ende, se incumple el artículo 129 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

Adicionalmente, se proporcionó oficio no. DOP/CJ/1175/2023, actas circunstanciadas del estado en que se encuentran las obras, cuerpos de estimaciones, bitácoras de obra, actas finiquitos, concentrado de estimaciones y reintegros de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-93-2022, LO-EST-245800030-094-2022, LO-EST-245800030-75-2022 y LO-EST-245800030-76-2022, sin embargo, persiste una observación de faltante de documentación técnica por un importe de \$76,277,156.00 debido a que, los procedimientos de terminación anticipada no cumplen con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y su Reglamento, en virtud de que: A) En las resoluciones de 31 de julio de 2023, no quedó establecido de manera específica a cuánto asciende el daño o perjuicio grave que se ocasionaría al Ayuntamiento la continuación de las obligaciones pactadas en los contratos; sobre el mismo aspecto, de las convocatorias, bases y contratos en cuestión, se advierte que el origen de los fondos corresponde a recursos municipales (recursos propios) autorizados el 9 de noviembre de 2022 por la Tesorería del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por tanto, no se justifica la terminación anticipada de los contratos con base en la temporalidad del ejercicio del recurso como se señala en las resoluciones, más tomando en consideración que no está acreditado que el recurso autorizado para cubrir las erogaciones derive del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal



(Ramo 33) y ni que los anticipos para la ejecución de los trabajos se hayan pagado con dicho fondo, lo anterior, en contravención al artículo 148 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM). D) Quedó acreditado que no se cubrió al contratista los trabajos ejecutados y material adquirido que se desprende de las actas circunstanciadas en las que se hizo constar la suspensión de las obras, en incumplimiento al artículo 148 último párrafo y 150 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º fracción IV, 2º fracciones VIII y XVI, 3º, 19, 27, 35, 43, 63 fracción X inciso D y fracción XV inciso A, 73, 100 fracción I, 117 fracción X, 118, 121, 122, 138, 139, 146, 152 y 153 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 2º fracciones II y IX, 6, 17, 33 inciso A fracción I y fracción V, 58, 70, 71, 75, 79, 80, 94, 95, 97, 98, 106, 111, 115, 125, 149, 151, 153, 155, 167, 169 y 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

### AEFMOD-30-FC-2023-01-016 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,286,971.00 (Un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Propios, por obras con volúmenes pagados en exceso y por un monto de \$19,203.00 (diecinueve mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Propios, por obras con conceptos fuera de especificación; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### AEFMOD-30-FC-2023-02-007 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$357,470,274.00 (trescientos cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de obras con faltante de documentación técnica.

### **Información Contable**

**89.** Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado de Actividades, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre



de 2023, comparando el ejercicio 2023 con el 2022, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.

	In	formación C	ontable	Avariación en la Hacienda Pública Estado de Cambios en la Situación Estado de Efectivo Notas a los Estados Financieros Notas de Memoria Notas de Memoria Notas de Memoria Notas de Memoria Se de gestión a definistrativa Estados Amalilico del Activo del Activo					
Concepto	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado ambios Situació	Estado de Flujos de Efectivo	s ë ë a	Notas a los Estados Financieros Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros/Nota s de gestión administrativa	stado del A
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Financieros, conforme a las reglas de validación aplicables	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

### **Información Presupuestal**

- **90.** Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.
- **91.** Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y se encuentran debidamente suscritos; además, se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Información Presupuestal					
	o de			del Ejercio de Egreso	
Concepto	Estado Analític Ingresos	a. Por Objeto del Gasto	b. Económica	c. Administrativa	d. Funcional
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
<ul> <li>e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Presupuestarios, conforme a las reglas de validación aplicables</li> </ul>	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí



### **Anexos**

**92.** Con la revisión de los estados e información contable y presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrada la información adicional así como los reportes específicos obligados a incorporar en la integración de la Cuenta Pública; además, se constató en los casos aplicables que los formatos utilizados corresponden con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo comprendió del primer día del mes de enero al último día, mes y año que se reporta y se encuentran debidamente suscritos.

Anexos						
Concepto	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (AICO)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Sí	Sí	Si	N/A	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Sí	Sí	Sí	Sí	N/A	Sí
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	N/A	Sí	Sí	Sí	N/A	Sí
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

**93.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrada la información contable, presupuestal y anexos del Organismo Descentralizado.

				Secto	r Paran	nunicip	al							
	I. Contable							II. Presupuestaria					III. Anexos	
Concepto	Estado de Situación Financiera	Estado de Actividades	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Estado Analítico del Activo	Notas a los Estados Financieros	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - a. Por Objeto del Gasto	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos B. Económica	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos C. Administrativa	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos D. Funcional	Información Contable (AC)	Información Complementaria (AICO)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

### Evaluación del Grado de Avance de la Armonización Contable

**94.** Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto periodo del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio obtuvo un promedio general de 97.18%, lo que representa cumplimiento alto en el grado de Avance de la Armonización Contable.



### Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio

- **95.** Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2023, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2022, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.
- **96.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$252,960,350.37, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos donde se comenta que la Administración 2015-2018 registró en la contabilidad municipal la cantidad de \$215,381,444.75, por concepto de ingresos por recuperar a corto plazo, importe que correspondió al devengo de un ingreso que no había sido cobrado; no obstante que el clasificador por rubro de ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable(CONAC), en aspectos generales refiere que la contabilización de las transacciones de ingreso se registraran cuando exista jurídicamente el derecho de cobro; el 8 de agosto de 2013, de acuerdo con la norma NORM\_01\_04\_002, ya no permitió considerar el registro de los ingresos hasta que fueran determinados y recaudados; es por eso que la actual administración continúa con el análisis y depuración de la cuenta, reflejando la disminución de los saldos de 2022 a 2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada la observación, aún y cuando realizaron acciones para disminuir algunos rubros, se refleja al cierre del ejercicio saldo en la cuenta de Ingresos por recuperar a corto plazo por \$215,400,997.21, deudores diversos \$37,559,353.16; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

# AEFMOD-30-FC-2023-04-036 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para recuperar el monto de las partidas del rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$252,960,350.37, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

#### Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023



**97.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo por \$850,173,634.26, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos de que referente a los saldos manifestados al 31 de diciembre de 2023 en el Estado de Situación Financiera; en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo.

Estos se van cubriendo de acuerdo con la fecha de vencimiento del contra recibo y cuenta por pagar emitidos; asimismo, a la fecha de pago de las diferentes contribuciones fiscales y amortización de la deuda a corto plazo; se anexa de forma digital la cédula en la que se muestra el movimiento del pasivo mes con mes de diciembre 2023 y de enero a julio 2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia del comparativo de disminución de saldos de pasivos.

**98.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, se omitió transferir al gasto un monto de \$ 3,062,882,874.68, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2023 y de ejercicios anteriores.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como los diversos 147, 148, 149 y 150 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se solicitó mediante oficios TM/DCG/244/2023 del 26 de diciembre de 2023 y TN/DCG/099/2024 del 21 de mayo de 2024 el estatus de la obras que se encuentran registradas en las cuentas de construcciones en proceso en bienes de dominio público, así como, construcciones en proceso de bienes propios, se adjuntan los oficios referidos en donde solicitamos las actas de cierre; el registro del gasto devengado de la obra pública se afecta a la cuenta de construcciones en proceso, una vez concluida la obra, se define si forma parte del patrimonio municipal o gasto, para poder realizar este movimiento se necesita contar con las actas de entrega firmadas de las obras terminadas para realizar el movimiento contable al que se hace referencia.



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las actas de entrega firmadas de las obras terminadas; así como su respectiva clasificación contable como gasto; en incumplimiento de los artículos 2, 6, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; y apartado B, punto 2, sub punto 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

# AEFMOD-30-FC-2023-04-037 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron transferir un monto de \$3,062,882,874.68, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2023 y de ejercicios anteriores.

**99.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$ 118,182,497.60, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas del año 2023 y de ejercicios anteriores.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos en los que refiere que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como los diversos 147, 148, 149 y 150 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se solicitó mediante oficios TM/DCG/244/2023 del 26 de diciembre de 2023 y TN/DCG/099/2024 del 21 de mayo de 2024 el estatus de la obras que se encuentran registradas en las cuentas de construcciones en proceso en bienes de dominio público, así como, construcciones en proceso de bienes propios, se adjuntan los oficios referidos en donde solicitamos las actas de cierre; el registro del gasto devengado de la obra pública se afecta a la cuenta de construcciones en proceso, una vez concluida la obra, se define si forma parte del patrimonio municipal o gasto, para poder realizar este movimiento se necesita contar con las actas de entrega firmadas de las obras terminadas para realizar el movimiento contable al que se hace referencia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las actas de entrega firmadas de las obras terminadas; así como su respectiva clasificación contable como gasto; en incumplimiento de los artículos 2, 6, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y



Municipio de San Luis Potosí; y apartado B, punto 2, sub punto 2.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

## AEFMOD-30-FC-2023-04-038 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$118,182,497.60, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

- **100.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que se realizó la depreciación y amortización de los activos, ya que se reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.
- **101.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que el Tesorero presentó la caución correspondiente sobre el manejo de los fondos y valores del Municipio.
- **102.** Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023, se constató que existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza, correspondiendo al activo 46 subcuentas por un importe de -\$58,076,226.27 y al pasivo 96 subcuentas por -\$22,622,389.12, detallándose las cuentas con saldos contrarios en la tabla que se adjunta como anexo a este resultado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos en los que refiere que hay partidas que se encuentran en conciliación de los años 2022 y 2023, correspondientes a depósitos realizados por los contribuyentes y que a la fecha no se han presentado en la oficina de Tesorería Municipal, para solicitar su recibo de entero, para el registro contable correspondiente, cabe señalar que permanentemente se actualiza el saldo conforme se presentan los contribuyentes a pagar, por lo que, las partidas en conciliación se modifican continuamente mes con mes; se presenta póliza D37 del 24 de enero de 2024, donde se realiza la corrección de registro contable de la cuenta 11120-00000-02100-00014 municipio de San Luis Potosí-nómina; se señala que hay cuentas referente a cheques en circulación que nunca han sido cobrados por los proveedores, así como ingresos, convenios y finiquitos, pensiones alimenticias, mismos que se encuentran en circulación y en proceso de revisión para su cancelación; el pago del Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT) del concepto Dietas durante el 2023 se registró en el concepto Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT) de personal permanente; en 2024 a partir del pago de marzo registrado en abril ya se registra correctamente, como se observa en los auxiliares contables adjuntos; desde febrero de 2023 el pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR)



se registra en el concepto profesionistas y arrendamientos debiendo ser en las cuentas individuales del concepto 21170-00000-00003-0000 Retención 10% ISR Profesionistas y 21170-00000-00004-0000 Retención 10% ISR Arrendamientos, respectivamente, por lo que se encuentran en proceso de reclasificación, existen cuentas con saldos de centavos, los cuales han sido depurados con las pólizas diario 13 del 20 de marzo de 2024, diario 22 del 28 de agosto de 2024, diario 26 del mes de julio de 2024 y diario 22 del 28 de agosto de 2024; por otra parte existen cuentas de construcciones en procesos, con saldos anteriores al 1 de enero de 2024, tiempo en el que se implementó en el municipio de San Luis Potosí, la contabilidad gubernamental, sin embargo, se encuentran en análisis para su atención o depuración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó pólizas de diario, correspondientes a los ajustes contables de depuración de saldos por un importe del activo de -\$3,398,793.10 y al pasivo por -\$186,940.21; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia depuración de cuentas con saldos diferentes a su naturaleza, correspondiendo al activo 38 subcuentas por un importe de -\$54,677,433.17 y al pasivo 66 subcuentas por -\$22,435,448.91; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 19, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

## AEFMOD-30-FC-2023-04-039 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron saldos contrarios a su naturaleza, correspondiendo al activo 38 subcuentas por un importe de -\$54,677,505.17 y al pasivo 66 subcuentas por -\$22,435,448.91.

## Reglas de Disciplina Financiera

**103.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondientes; asimismo, se comprobó que dicha iniciativa incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; que las proyecciones y los resultados de Ingresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión y tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2023 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

**104.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, se comprobó que las proyecciones y los resultados de Egresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión y tres años en adición al ejercicio fiscal

#### Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023



en cuestión; además, se constató que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos; e incluyó un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, formulado de acuerdo con el formato emitido por el CONAC.

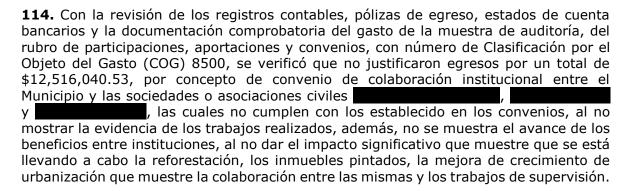
- **105.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$1,504,344,068.00, presentó un incremento de \$ 67,587,068.93 que representa el 4.8%, respecto del aprobado en el ejercicio 2022, no excediendo el límite de crecimiento establecido en la normativa.
- **106.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales, no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **107.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido; además, se constató que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.
- **108.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2023 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$27,450,000.74.
- **109.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, ya que al final del ejercicio 2023 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$22,746,165.11.
- **110.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no asignó recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023.

### Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

- **111.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.
- **112.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no contrató obligaciones a corto plazo.
- **113.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que se tiene inscrito en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los financiamientos y obligaciones contratados en ejercicios anteriores al año 2023.



### **Convenios**



### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/CAI/1503/2024 y TM/DAPF/CAI/1572/2024 del 5 y 18 de septiembre de 2024 y del Anexo único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando evidencia de archivos digitales como video del foro, contrato de prestación de servicios, presentación del foro, fotos, panel de agendas compartidas, programa e imágenes, convenio de colaboración y convenio modificatorio, archivo en Excel del registro de árboles, señalando los lugares donde fueron plantados, videos educativos e imágenes informativas; así como argumentos de que el objetivo del convenio es el fortalecimiento del tejido social y contrarrestar el cambio climático mediante la plantación de 140,000 árboles que actúen como pulmón en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el cual se llevará a cabo mediante la organización difusión y capacitación de la ciudadanía para la plantación y cuidado de los árboles que traen como beneficios una mejor calidad de vida para los ciudadanos, un aumento en la calidad del aire, mejorar el aspecto de los espacios crear conciencia y responsabilidad de la ciudadanía a través del vínculo que se genere con el ciudadano de la naturaleza mismos que serán ubicados en espacios públicos y privados que otorquen autorización siempre y cuando se encuentren en el Municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia de archivos digitales como videos de la presentación del foro, panel de agendas, programa e imágenes por \$290,000.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó los convenios y la modificación de los mismos con contienen la evidencia de los vales canjeados en el vivero forestal, correspondiente a la reforestación de 140,000 árboles, es por eso que la modificación del convenio establecido, se contrapone, debido a que en el primer convenio se establece que se pagaran siempre y cuando se tenga el avance de por lo menos el 14.28% de los trabajos realizados y el Municipio realizó los pagos sin el sustento correspondiente; además, los videos entregados en el presente desahogo, no se visualiza que haya personal de la asociación, realizando las actividades correspondientes; por otro lado, no se presentó evidencia que justifique los trabajos realizados con , por un importe de \$12,226,040.53; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.



### AEFMOD-30-FC-2023-01-017 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$12,226,040.53 (Doce millones doscientos veintiséis mil cuarenta pesos 53/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2023, por el pago de las erogaciones no justificadas de los convenios con asociaciones civiles; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**115.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de participaciones, aportaciones y convenios, con número de Clasificación por el Objeto del Gasto (COG) 8500, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizaron compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citadas personas físicas y morales, según tabla.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 6, párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

# AEFMOD-30-FC-2023-03-006 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

# AEFMOD-30-FC-2023-04-040 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.



## 5. Resumen de resultados, observaciones y acciones

Se determinaron 68 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 59 restantes generaron las acciones siguientes: 17 Pliegos de Observaciones, 40 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 7 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 582,978,414.40

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 554,610,443.57

Total de Resarcimiento: \$ 11,263,091.00

### 6. Dictamen

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, revisó una muestra de \$1,736,869,506.72, que representó el 99.0% del total ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2023; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Bajo ese tenor, según las acciones derivadas de las observaciones al ejercicio de la Cuenta Pública 2023, del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., descritas en los resultados, sobre la gestión y ejercicio de recursos públicos. Se determina un dictamen negativo, en virtud de que, se considera se realizó un ejercicio deficiente, de los Recursos Fiscales, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

### 7. Consideraciones

El resultado del dictamen presentado en el Informe Individual, está sujeto al procedimiento previsto por los artículos 37, 38, fracción I, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, el contenido de las observaciones podrá ser rectificado, ratificado o darse por atendido, según su procedencia.



### 8. Auditores

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez

EAO. Eduardo Alejandro Castillo De Alba

C.P. Xhiomara Marina Vega Padrón

Ing. Alberto Daniel Piña González

C.P. Evangelina Salomé Bueno Martínez

C.P. Giovana Rosalía Hernández Piña

Supervisor

Supervisor de Obra

Auditor

Auditor de Obra

Auditor

Auditor

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de noviembre de 2024.

Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí

HAS/EAK/ALM/ILP/ECA/XMV/APG/EBM/GHP

